



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis de la Inimputabilidad de la Emoción Violenta en los
Casos de Violación Sexual a Menores de Edad**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Galan Gamarra, Mirella Lilibeth (orcid.org/0000-0002-2487-1260)

Jacinto Ruiz, Cindy Carolina (orcid.org/0000-0002-5999-237X)

ASESORA:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

CO-ASESORA:

Mg. Alarcón Agreda, Marilyn (orcid.org/0000-0001-7214-7288)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y

Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios en primer lugar por guiarme día a día, a mis padres, a mis hermanas y a mis bellos sobrinos quienes han creído en mí, por darme esa confianza y ayudarme a superarme con humildad y enseñarme a valorar todo lo que tengo hoy en día, dedico a ellos mi tesis, son mi motivo a salir adelante, gracias por todo.

Mirella Lilibeth Galan Gamarra

Primeramente, a Dios por su amor infinito y por haberme permitido llegar hasta este momento importante en mi vida, a mis padres por su apoyo incondicional desde el primer día que inicie esta larga carrera, a Roxy por ser mi motivación día a día, no estas físicamente conmigo, pero desde el lugar glorioso donde te encuentras sé que estas muy orgullosa de mí.

Cindy Carolina Jacinto Ruiz

AGRADECIMIENTO

A Dios por sus bendiciones y por la sabiduría, a mis padres por el apoyo brindado durante toda mi carrera universitaria, a mi abuela Pilar Panta y Domingo Galán, sé que están muy felices de ver cada logro que doy, a los docentes que se esforzaron por darnos la mejor enseñanza, de compartir sus conocimientos a lo largo de esta etapa profesional de mi vida.

Mirella Lilibeth Galan Gamarra

A toda mi familia por tanto amor y cariño, a cada uno de ustedes va mi agradecimiento me han enseñado tanto en la vida y a quienes no están presente físicamente conmigo hoy en día, gracias porque en cada conversación siempre me brindaron palabras motivadoras, alentadoras para seguir en mi carrera universitaria. Fueron, son y seguirán siendo todo en mi vida.

Cindy Carolina Jacinto Ruiz

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas... ..	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo de diseño y de investigación.....	21
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	22
3.3. Escenario de estudio.....	24
3.4. Participantes.....	24
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	27
3.8. Método de análisis de datos	28
3.9. Aspectos éticos.....	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	29
V. CONCLUSIONES.....	74
VI. RECOMENDACIONES.....	76
REFERENCIAS.....	77
ANEXOS	

Índice de tablas

TABLA N° 1: <i>Legislacion Comparada sobre la inimputabilidad de la emocion violenta</i>	36
4	
TABLA N° 2: <i>Opinion con respecto a la inimputabilidad y la emocion violenta</i>	36
TABLA N° 3: <i>Opiniones sobre el homicidio por emocion violenta</i>	38
TABLA N° 4: <i>Comentarios sobre casos de homicidios bajos los efectos de una emocion violenta</i>	40
TABLA N° 5: <i>Opiniones sobre el factor tiempo de la emocion violenta</i>	41
TABLA N° 6: <i>Comentarios en relacion a adaptar a nuestro sistema de justicia los modelos de la legislación colombiana y argentina</i>	44
TABLA N° 7: <i>Posturas encaminadas a conocer que es la emocion violenta</i>	47
TABLA N° 8: <i>Criterios para que una persona quede exenta de responsabilidad penal bajo un estado de emocion violenta</i>	49
TABLA N° 9: <i>Aportes en relacion a los antecedentes de la personalidad si son o no, uno de los factores que influye al momento de cometer un crimen</i>	51
TABLA N° 10: <i>Criterios frente al intervalo de tiempo en el que la persona es inconsciente de su acción</i>	53
TABLA N° 11: <i>Comentarios en relacion a la emocion violenta desde su enfoque en la salud mental</i>	55
TABLA N° 12: <i>Comentarios De La Ciudadanía</i>	55
TABLA N°13: <i>Matriz de categorización</i>	58

RESUMEN

La presente investigación tiene como finalidad analizar la inimputabilidad de la emoción violenta en casos de violación sexual a menores de edad, vista desde el ámbito jurídico-psíquico, que hablar de la emoción violenta constituye un acto de carácter mental, teniendo como objetivo describir la relación que existe entre la inimputabilidad y la emoción violenta en los casos de violación sexual a menores de edad, la orientación de la presente investigación es de naturaleza cualitativa con enfoque descriptivo, en base a la interpretación de tesis y artículos, utilizando el método de la hermenéutica, la cual nos permitió analizar trabajos previos en relación al tema de estudio , además también se utilizó la técnica de guía de entrevista, aplicado a veintitrés participantes (Ciudadanía de Chiclayo , Operadores de justicia y Psicólogos y/o psiquiatras) nos permitió, concluir que en nuestro país el tema de la emoción violenta no está regulado como causal de inimputabilidad lo que amerita que el derecho no puede limitarse solamente a lo que dice una ley si no que tiene que tener una mirada desde el lado humano, teniendo en cuenta que la emoción violenta surge repentinamente la cual es difícil de controlarla.

Palabras clave: Inimputabilidad, Emociones, Emoción Violenta, Violación sexual.

ABSTRACT

The purpose of this research is to analyze the irreputability of violent emotion in cases of sexual violation of minors, seen from the legal-psychic field, that speaking of violent emotion constitutes an act of a mental nature, with the objective of describing the relationship that exists between non-imputability and violent emotion in cases of sexual violation of minors, the orientation of this research is of a qualitative nature with a descriptive approach, based on the interpretation of theses and articles, using the method of hermeneutics , which allowed us to analyze previous works in relation to the subject of study, in addition, the interview guide technique was also used, applied to twenty-three participants (Citizenship of Chiclayo, Justice Operators and Psychologists and/or psychiatrists) allowed us to conclude that In our country, the issue of violent emotion is not regulated as a cause of non-imputability, which warrants q that the law cannot be limited only to what a law says, but it has to have a look from the human side, taking into account that violent emotion arises suddenly which is difficult to control.

Keywords: Imputability, Emotions, Violent Emotion, Rape.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se puede apreciar que como seres humanos sentimos distintos tipos de emociones que se encuentran presente a lo largo de nuestra vida, según las circunstancias en la que vivimos. Siendo así de esa manera que podemos sentir miedo, felicidad, amor, ira, cólera, vergüenza, etc., lo sentimos a cada instante y en todo momento, cuando recibimos un premio, cuando presenciamos actos injustos, cuando nos insultan, entre otros. Las emociones son esa línea trascendental en nuestras vidas.

La orientación de la presente investigación es de naturaleza cualitativa y de tipo descriptivo, en tanto se buscó analizar normativa y doctrina a manera de historia, partiendo por nuestro código penal peruano que acoge una de las figuras llamada “Homicidio por emoción violenta” al señalar: “el que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres años ni mayor de cinco años”, dejando ciertos vacíos al no precisar de manera objetiva que emociones serian consideradas violentas, para entender que una persona ha matado a otra bajo una real y fehaciente emoción violenta siempre y cuando dicha emoción sea considerada “violenta”

Siendo así que en términos generales una emoción violenta constituye un acto de carácter mental, un aspecto afectivo que altera transitoriamente y de forma violenta la estructura psicofísica de la persona. Es como si la sensación invada de forma súbita en la razón ennegrecido de esta forma a la persona que actúa como si estuviera poseído por el instinto, que consigue conllevar a cometer un acto atroz. A la par el estado de emoción violenta de una persona es y será un ámbito misterioso e insustituible para el ser humano, donde no se puede alcanzar a una deducción con una determinada precisión, lo que se pretende estudiar y distinguir no es algo ostensible que se pueda importar para ser examinado, sino poco intangible que se analizará bajo distintos exámenes y criterio que los expertos describirán en sus resultados.

Es por ello, que hoy en día los medios de investigación nos muestran que vivimos en una sociedad que, de manera febril, el ser humano tiende a reaccionar de manera impulsiva y/o con ira, donde colectivamente se ocasiona en la infancia que influye en los modelos de comportamientos de la sociedad y de su entorno familiar donde la

persona de acto sexual masculino tiende a considerarse superior al sexo femenino, tanto en coacción física como en la razón lo que nos conlleva a deliberar que existen distintos tipos de reacciones que pueden disponer a cometer acciones contrarias a la ley y hasta con la vida humana, a donde no se prevé algún límite para que la sociedad pueda cohabitar de modo alineada y en circunstancia de paz que es lo que gustaría a todos, una sociedad sin violencia.

Siendo así que esta problemática se presenta no solo en nuestro país sino en cada rincón del mundo, es por ello que durante el año 2020, Perú registró al menos 5,985 casos de violaciones sexuales, dentro de los cuales figuran 3,928 cometidos hacia menores de edad, cifras que resultan ser alarmadoras y lo primero que nos preguntamos es ¿dónde está la justicia?, muchas de estas mujeres optan por hacer justicia con sus propias manos, sin pensarlo dos veces, dejándose llevar por esa ira, impulso, furia, o el cambio afectivo de manera intensa que los domina, privándolos de la capacidad de comprensión y haciendo que estos actúen de manera inmediata, con poco o sin lucidez alguno, llamado “emoción violenta” la cual conlleva al menoscabo total o parcial del entendimiento y la voluntad de ese preciso momento, llegando a tal grado que el sujeto pierda el control de sí mismo actuando de manera irreflexiva; que en más de una oportunidad se ha visto reflejado en casos en donde la madre es testigo del preciso instante de la violación sexual llevada a cabo a un niño(a) o adolescente, llegando al extremo de acabar con la vida del sujeto, entonces decimos no será un derecho de nosotros como seres humanos actuar cuando estamos frente a un menor de edad que está siendo violentado sexualmente.

Bajo ese lineamiento, la investigación se centra en brindar un análisis de diferentes aportes doctrinarios psico – jurídicos que indiquen cuando estamos ante una situación de emoción violenta y así mismo, la inimputabilidad para aquellas personas que se hallen bajo los efectos de esa emoción en ese preciso momento en que presencian que un menor de edad está siendo ultrajado sexualmente, llegando al extremo de dar muerte al violador, sin importar quien fuese. Teniendo en cuenta que la figura de la inimputabilidad es decir quienes están exentos de responsabilidad penal, se encuentra reglamentada en el código penal peruano en su articulado 20, entonces nos preguntamos porque denunciar a una persona cuando el hecho cometido no es punible, y no es punible porque la persona al ver a un menor de edad que está siendo sometidos a actos sexuales obviamente que va a reaccionar de una u otra contra el agresor bajo sus impulsos, sus emociones que se generen en ese

instante.

De tal manera que, se plantea la siguiente interrogante: ¿cuál es la relación entre la inimputabilidad y la emoción violenta en los casos de violación sexual a menores de edad? la interrogante planteada, hace necesario el estudio sobre el concepto de inimputabilidad tanto doctrinal y de forma normativa. Así como también es preciso fijar las características, conceptos donde se pueda configurar el tema de la emoción violenta como causal de inimputabilidad, bajo la justificación de que vivimos en una sociedad donde los seres humanos estamos expuestos a presenciar actos tan abominables, como la violación sexual a un menor de edad que se comete no solo por terceras personas, sino también estos son perpetrados por algún miembro de la familia, siendo así un problema social latente que ante tal hecho no sabemos cómo va a reaccionar la persona.

Por lo tanto, porque habría que imponer una penalidad a una persona que, actuado en un legítimo derecho de protección bajo el estado de una emoción violenta, teniendo en cuenta que con esta investigación se pretende proteger a que esta persona no tenga que cargar con un proceso penal, y como resultado de ello es que el próximo violador tenga conocimiento de que si una madre, un padre o cualquier otra persona que lo encuentre cometiendo el acto sexual dirigido a un menor de edad, puede llegar a matarlo y no pasa nada, porque no resulta proporcional que una madre al encontrarse bajo el mando de la emoción violenta pueda ser sancionada con una pena por darle muerte al violador de su hija(o) y encima tenga obligatoriamente que pagar una reparación civil a los familiares de este, lo cual no resulta ser correcto, además de cometer el acto de violación sexual a un menor que posiblemente llego a causarle la muerte.

Y como resultado de esta investigación se enfoca en realizar un riguroso análisis a partir de doctrina. De modo que, se ostentó establecer como objetivo general, describir la relación que existe entre la inimputabilidad y la emoción violenta en los casos de violación sexual a menores de edad; y asimismo como objetivos específicos, establecer el tiempo de duración de la emoción violenta en el delito de violación sexual a menores de edad, y analizar derecho comparado sobre la inimputabilidad de la emoción violenta.

II. MARCO TEÓRICO

Toda persona es consciente de sus actos ante la sociedad. Sin embargo, dentro de las afectaciones mentales transitorias la persona actúa en el momento del hecho con una capacidad de comprensión disminuida o plenamente nula que a pesar de ser responsable de sus actos por su condición de tal responderá ante la justicia con la aplicación de una pena atenuada, es decir disminuida debemos comprender que para considerar imputable a una persona, de tal manera que, Torres y Corrales, (2019), señalan que se requiere de la capacidad de escoger su actuar y en la posibilidad de la culpabilidad en la que recae, mientras que para establecer su inimputabilidad se necesita probar que este cuando cometió la conducta ilícita no tenía la plena conciencia, entendida como la falta de culpabilidad de un sujeto, de tal manera que, la imputabilidad como la inimputabilidad es examinada únicamente por el juez, de tal manera que, partimos de la idea de que la responsabilidad de las actuaciones de cada uno de nosotros recae en la capacidad que se tiene de entender y comprender que ese comportamiento actuado es ilícito y que de acuerdo a esa comprensión puede determinarse el grado de magnitud.

Es por ello que, para los autores Pinedo & Yáñez (2019), argumentan que a lo largo de la historia las nociones sobre las emociones en nuestra vida tienen sus orígenes y tendencias más fuertes en el ámbito de la antigüedad y la edad media. Desde ese momento, vemos el contraste que existía entre los sentimientos y la razón. Mientras que para Garrido (2020), surgen los primeros estudios de cerca sobre la sensibilidad, el sufrimiento, el amor, el odio, y, sobre todo, el miedo relacionado con la vida cotidiana, los cuales aparecieron en América latina.

Hablar de la emoción violenta abarca un acto de carácter mental, un aspecto afectivo que altera transitoriamente y a la vez violenta la estructura psicofísica de la persona, quien ejerce de manera exaltado, ya que su actitud no se encuentra regulada por la virtud reflexiva. Es por ello que resulta ser un tema relevante para el derecho penal, al momento de establecer la culpabilidad del sujeto.

A continuación, tenemos en los siguientes antecedentes de investigación una selección de diferentes autores entre extranjeros, nacionales y locales como también se ha investigado sobre tesis, artículos de revistas indexadas relacionado al tema los mismos que continuación, se pasan a detallar:

Seguidamente se realiza un bosquejo de aquellas investigaciones previas, teniendo como **antecedentes internacionales** los siguientes:

Iniciamos con los autores, Duarte & Arévalo (2021), en su tesis titulada “Ira e intenso dolor como causal de inimputabilidad”, para optar el título de abogadas por la Universidad Autónoma de Bucaramanga, Colombia donde su objetivo general fue determinar que tener emociones de ira es motivo de inimputabilidad y no sólo de una condena menor. Comprender los orígenes de la ira, sus características, su evolución psicológica dentro de la persona humana y sus consecuencias requiere un lente médico-psicológica, llegó a las conclusiones generales que:

La ira puede ser cambiante en la forma de la intensidad como algo más leve que puede llegar hasta el límite de la rabia la cual es de carácter emocional y forma parte de un gran grupo de emociones relacionadas con el equilibrio mental carácter emocional y forma parte de un gran grupo de afectaciones relacionadas con el desequilibrio mental, al igual que todos los humanos experimentan diversas emociones como la felicidad, la ansiedad y el miedo el nerviosismo y la preocupación, así como emociones intensas como la rabia, que todos experimentamos de forma única según el escenario o el tipo de personalidad de cada individuo.

Así mismo, siguiendo la perspectiva Maya Pérez, E., Galindo Soto, J. A., & de Jesús Jiménez González, M. (2019). Consideran que las emociones asociadas a la ira son: rencor, venganza, rabia, furia, cólera, odio, enojo, resentimiento, impotencia, frustración, y que por lo tanto la ira es una de las experiencias exclusivas de la persona bajo el argumento de que es eso que tú lo sientes y que, a su vez se puede evidenciar, tal como lo describe García (2017), el cuerpo es el primer lugar donde la ira se manifiesta de manera inmediata.

Córdoba (2016), presento la tesis titulada “Emoción violenta: ¿atenuante punitivo o causal de inimputabilidad penal?, desarrollada por la Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Donde su objetivo general fue determinar que los casos en los que se dice que la conducta delictiva se cometió mientras el sospechoso experimentaba una rabia extrema, el acusado cumple los requisitos legales y

psicológicos para ser considerado un delincuente inimputable. Basado en la metodología analítica, delimita la esfera de la inimputabilidad para explicar si un sentimiento violento puede constituirse como una falta de comprensión y autonomía, del cual llegó a la conclusión.

En los casos en que no es suficiente circunscribir el concepto de inimputabilidad al ámbito de la teoría jurídica, se deben considerar factores médicos, psicológicos, sociales y culturales para aceptar la etiología de un padecimiento mental o la determinación de la demencia mental. En esa disposición, el código legal colombiano introduce el concepto de juez multidisciplinario y experto en el tema de la inimputabilidad debido a que la determinación de la inimputabilidad es actualmente más jurídica que médico- psicológica, es claro que la interacción entre las ciencias es necesaria para lograr una verdadera justicia material, y esto se debe en gran parte al desarrollo donde los exámenes tienen en cuenta las condiciones del autor y sus factores circunstanciales.

Dado que ni la rabia, ni el dolor extremo son únicos entre las emociones, el autor concluye que pertenecen a la misma familia biológica. Ambas son significativas en los casos delictivos cuando incluyen violencia y tienen una causa externa. Pero los estudios muestran claramente que hay otras emociones, además de la rabia y el dolor, que pueden desencadenar un comportamiento violento.

Por tanto, para que se configure un sentimiento violento, la exaltación debe compartir el mismo desfase temporal, la falta de contemplación, el elemento sorpresa y la violencia. A la luz de esto, es fácil ver por qué el autor cree que las emociones violentas se entienden más apropiadamente como una razón de inimputabilidad criminal que como un potencial elemento atenuante en términos de castigo. Donde llego a la conclusión basada en un supuesto donde se puede esperar un tiempo de respuesta justo a un delito incluso en presencia de un estado emocional violento. Un delito cometido como resultado de este entusiasmo puede tener lugar de forma instantánea, aunque esto no es necesario.

Manrique (2017), en su artículo “Emociones y Derecho penal”, publicado en la revista En Letra: Derecho Penal, para la Asociación Civil Centro de Estudios

Universitarios de Ciencias Jurídicas y Sociales (CEICJUS) de Argentina, hace mención lo siguiente:

Que las emociones van a desempeñar un rol determinante de la responsabilidad penal si aceptamos la teoría mecanicista, en la que lo que importa es el ímpetu de la emoción y la pérdida de control, pero esto ignora el hecho de que es absurdo esperar reconocer modelos de sentimientos, al igual que es imposible diferenciar las condiciones en las que un individuo experimenta una emoción. De tal manera tampoco se puede diferenciar el comportamiento el cual escapa del control de la persona que actúa bajo el imperio de una emoción, es así que las emociones configuran nuestra manera de ser.

Manrique (2018), en su artículo titulado "Emociones, acción y excusas" publicado por Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, donde concluye que:

Según el artículo 81.1 del código penal argentino, "se impondrá prisión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años, al que matare a otro, hallándose en estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable", conforme a la redacción apreciamos que la legislación argentina exige dos requisitos para aplicar esta atenuante, en los delitos por homicidio emocional. En primer lugar, que el agente esté en un estado de emoción violenta, y, en segundo lugar, que existan razones para que haya caído en ese estado. En el artículo al referirse a que existen ciertas circunstancias que hacen 'excusable' la conducta del agente parece estar centrado no solo en el grado de la emoción sino en que hay razones que explican que nuestra respuesta emocional haya sido la que fue. Hay emociones adecuadas a ciertos tipos de estímulos, un tema vinculado a esta vertiente de las excusas emocionales es por qué razón los códigos penales les dan cabida a ciertas emociones, en este caso la ira, y no a otras como la compasión que tienden a mostrar una mejor luz de la persona que la experimentó.

La ley argentina reconoce como justificables una amplia gama de emociones, incluyendo la ira, el odio, el miedo, etc., pero estipula que la intensidad con la que se sienten debe ser alta. Esta característica de "fuerza" o "violencia", por la que el

sentimiento agresivo se considera una circunstancia atenuante o una exoneración parcial, no exime completamente al delincuente de su responsabilidad, sino que mitiga la gravedad del castigo que podría imponerse en caso contrario. La cuestión clave es que la pena es significativamente menor en comparación con la escala establecida para el asesinato simple, especialmente en el caso del homicidio emocional previsto en el art. 81 inc.1°. Por eso es fundamental que intervenga un profesional de la salud mental cuando se trata de una persona violentamente emocional.

Jiménez (2004), a menudo se recurre a profesionales del derecho con el apoyo tanto de psicólogos y psiquiatras para que emitan dictámenes y sobre ello valorar la existencia o no de circunstancias atenuantes en el momento de cometer un delito.

CARDENAS (2016), presento en su trabajo titulado "El trastorno mental dentro de la inimputabilidad y su responsabilidad penal en las personas" para la obtención del título de abogado de los tribunales de la república de Ecuador, llegando a la conclusión de

Hablar de responsabilidad tanto penal como psiquiatría dentro del campo jurídico, el grado de culpabilidad y responsabilidad, dependerán de la capacidad psíquica con la que actúe la persona en el acto delictivo, el cual deberá ser acreditado a través de un informe psiquiátrico, psicológico y social, manifestando tres situaciones:

- I. Quien actúa con capacidad mental ordinaria (es decir, con conocimiento y voluntad), incurre por tanto en imputabilidad y culpabilidad penal.
- II. Quien se aplica la "imputabilidad disminuida" y la "responsabilidad atenuada" por acciones realizadas mientras se padece una enfermedad mental (es decir, sin el pleno ejercicio de la conciencia y la voluntad).
- III. En este caso, se trata de una "inimputabilidad" o "no culpabilidad penal" ya que el actor estaba bajo el control total y absoluto de la enfermedad mental, que le impedía ver la realidad y actuar.

De lo cual, se aprecia que al hablar de las acciones de las personas inimputables resultan ser un problema de salud mental, para lo cual el estado, debe tomar

cartas sobre el asunto en actuar inmediatamente, creando los mecanismos necesarios para un adecuado tratamiento, aislamiento, de la mano de profesionales especializados, así como también contar con una adecuada infraestructura.

Consecuentemente se da paso a los **antecedentes nacionales** donde:

Gómez (2019), en la tesis titulada “Circunstancias de Atenuación en los Estados Emocionales de ira e intenso dolor para la determinación de la Pena”, desarrollado por la Universidad Autónoma del Perú, Lima. Donde su objetivo general fue determinar las razones por las que debe incluirse en el Art. 46 del Código Penal peruano de las condiciones atenuantes, el cual aplica para efectos de sentencia, los estados emocionales de furia y los estados emocionales extremos de rabia y gran sufrimiento por daño irreparable. Teniendo como metodología la cuantitativa, llegando a la conclusión

Que las reacciones de ira y dolor intenso no determinan exactamente cuándo una persona responderá a un estímulo y esto dependerá de factores tanto externos como internos que se presenten en ese momento, es decir estamos ante estados emocionales permanentes, dado que no tienen una recuperación rápida y muchas veces puede durar para siempre, los ámbitos psicológico y jurídico están conectados a través de los estados emocionales y psíquicos explorados en esta investigación. Encontrando también en dicha investigación que el problema surge al momento de probar el estado mental del sujeto y lo que lo arrastro a cometer el homicidio, así mismo también sus antecedentes y su relación causal para poder encajar como circunstancia atenuante de la pena.

Saldarriaga (2016) presento su artículo titulado “Las Circunstancias Atenuantes Genéricas del artículo 46 del Código Penal” llevado a cabo por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Pontificia Universidad Católica del Perú, publicado por la revista Themis 68. Donde llego a la conclusión

Nuestro sistema jurídico considera el estado psico-afectivo por el que pasa de la persona en el instante en que ocurrieron los hechos, es así que se considera como atenuante los estados emocionales, a razón de que estos sean excusables, es así que tanto en la sociedad como en

la ley no sean considerados como un rechazo,, de igual forma precisa, que cada emoción debe dársele el tratamiento adecuado conforme sea el caso específico y teniendo en cuenta las circunstancias en que actuó el sujeto activo, y la emoción que produjo en él sea excusable para poder ser atenuante de pena por el hecho de haberse encontrado la persona cegada de una situación externa que fue motivo para comportarse como tal y a su vez emitir una reacción frente a la situación. Es así que lo dicho por el autor termina por señalar que, si sujeto activo habría cometido el homicidio bajo el imperio de una emoción intensa, acarrea atenuarle la pena.

Por otro lado, el autor Evangelista (2018), en su tesis sustentada “credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal”, desarrollado por la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. Cuyo objetivo general es demostrar que las pruebas psicológicas llevadas a cabo necesitan contar con un mayor rigor científico, con la finalidad de contribuir a las investigaciones realizadas para la correcta interpretación de la afectación psicológicas por parte de los juzgadores. Llegando a la conclusión de

La función del perito psicólogo es trascendental, al momento de informar de acuerdo a los resultados hallados para la aclaración de los hechos el mismo que debe actuar con objetividad e imparcialidad; justificando sus valoraciones con evidencias que acrediten su diagnóstico empleando sus métodos, materiales científicos actualizados, cuyo fin sirve de apoyo para el juez al momento de evaluar.

Así mismo, precisamos algunos **antecedentes locales** previos a nuestro tema de investigación abordado

Hidalgo (2016) presento la tesis titulada “La indeterminación de la inmediatez en el delito de homicidio por emoción violenta en el Sistema Jurídico de Lambayeque”, donde su objetivo general era determinar si debe haber o no un determinado tiempo transcurrido entre la causa objetiva desencadenante y la acción homicida para que se considere válido el delito de asesinato por emoción violenta. Donde la metodología fue analítica – experimental. Llego a la conclusión

Uno debe experimentar primero las circunstancias que dan lugar a los sentimientos violentos antes de poder actuar de forma violenta. El homicidio requiere un estado emocional rápido e intenso; es decir, no debe pasar más de una hora entre el acontecimiento desencadenante y la muerte de la víctima, ya que, si pasa más tiempo, el sujeto activo habrá tenido tiempo de recuperarse del impulso inicial y reconsiderar sus acciones, entonces no habrá homicidio por emoción violenta.

Wong, (2019) presento la tesis titulada “La indeterminación del factor tiempo en el delito de homicidio por emoción violenta”, donde su objetivo general fue destacar la profunda conexión espacio-temporal entre el hombre y su actividad y el hombre y su acción y sus condiciones. Donde la metodología fue cuantitativa – descriptivo. Llego a la conclusión que,

El homicidio motivado por emociones violentas es un delito en efecto, tal y como lo define la tipología de la conducta delictiva. El término "instantaneidad" suele utilizarse indistintamente como "delito de acción simple", aunque esto no tiene nada que ver con la acción en sí y sí con el estado neurológico que la define. Aproximadamente entre 10 y 15 segundos después del hecho, el sujeto toma conciencia de cuál ha sido su comportamiento ante tal hecho, ya que la investigación médica ha concluido que el sujeto es inconsciente de su acción hasta 5 segundos debido al ejercicio de la respuesta a esa experiencia emocional. Que, si bien el derecho no ampara la justicia a mano propia, ni tampoco favorece temperamentos impulsivos ya que en la emoción violenta no interviene la razón, sino que duran poco, pasa rápido y sobre todo es la primera reacción frente a tal situación es por eso que el juzgador tiene el papel importante de aplicar correctamente la sanción penal.

Cabe recalcar de esa manera que el tiempo es un factor esencial dentro del delito de homicidio bajo la atenuante de emoción violenta, en la cual el sujeto no actúa bajo la planificación estratégica previamente, sino que al contrario los indicadores instantáneos (el proceso de información, la inmediatez, el agente provocador, el medio empleado), resultan fundamentales de aplicación a cada caso presentado.

Según el psicólogo Dennis Coon (1999), señala que “las emociones al surgir de manera repentina en respuesta a un estímulo externo, llegan a durar unos segundos,

minutos e incluso reconoce la forma psico-anafiláctica, es decir cuando la emoción es tardía se enmarca en un escenario secundario a un desarrollo emocional, pero la duración de la emoción no puede extenderse más de una semana, ya que durante esa semana debe generar cambios exaltados en los sentimientos, prevaleciendo la inconsciencia psíquica y trastornos de la personalidad”

Generalmente cuando una persona actúa bajo emoción violenta, la reacción es inmediata.

Luego de haber puesto de manifiesto diversos trabajos previos, cabe añadir a ello el desarrollo de diversas teorías, recurriendo a una serie de ideas bien definidas que son fundamentales para el campo en el que se inscribe este estudio. Esto se hace teniendo en cuenta que interactuamos habitualmente en una cultura en la que las personas se enfadan rápidamente y/o reaccionan de forma impulsiva, y en la que los hombres suelen considerarse intrínsecamente más capaces que las mujeres, tanto en términos de destreza física brusca como de perspicacia teórica.

De tal manera, que Aracena & González (2021), revela que el estudio de las emociones es apasionante ya que pone de relieve los debates teóricos y la innovación metodológica en curso que, según una amplia gama de investigaciones, ha dado lugar a nuevos elementos a la respuesta emocional, uno de los cuales es el aspecto emocional que explica por qué, cuando se experimentan tales emociones como la ira, se siente una fuerte tendencia a atacar e influir selectivamente en la memoria que tiende a explicar los cambios en la percepción es decir, no hay una separación clara y/o sutil entre pensamientos y sentimientos. El ser humano sufre al experimentar una emoción, por lo que los autores concluyen que las emociones surgen cuando nos encontramos ante una situación o estímulo de importancia personal.

La mayoría de la gente asume que el cerebro es uno de los órganos más esenciales del cuerpo humano porque realiza actividades cognitivas e intelectuales como pensar, recordar, tomar decisiones y resolver problemas, pero hace mucho más. No sólo se trata de un cerebro pensante, sino también de nuestro centro de motivación y emoción.

Freilich (1989), la investigación confirma que el cerebro emocional está creado por el sistema límbico, que está asociado a sentimientos como la respiración, la rabia, el amor, las emociones y el afecto. El sistema límbico está situado detrás de la nariz

y se extiende hasta la zona occipital de la cabeza.

Por otro lado, es menester mencionar la teoría propuesta por Cannon-Bard, sobre las emociones que parte desde un punto de vista psicofisiológico la cual propone que cuando el tálamo envía un mensaje al cerebro en respuesta a un estímulo, lo que provoca una reacción fisiológica. Al mismo tiempo, el cerebro también recibe un mensaje sobre la experiencia emocional, esto ocurre de forma simultánea. Es decir, según ambos autores la emoción prepara al individuo para emitir una respuesta positiva o negativa frente a la situación y a su vez adaptarse a ese entorno.

Del mismo modo, Cannon (1989) las emociones son desencadenadas por estímulos externos, y estos cambios en el cuerpo sirven como una especie de reacción de emergencia para el organismo. Este vínculo en el cerebro se muestra antes de que se produzca realmente la emoción. (p. 56).

Por su parte, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la emoción como una alteración intensa y fugaz del ánimo, que puede ser placentera o dolorosa y que va acompañada de cierta conmoción somática, estableciendo fenómenos complejos capaces de abarcar múltiples niveles de análisis.

Por lo tanto, una emoción es aquella cualidad del ser humano que incorpora muchos aspectos específicos de su existencia afectiva, como la felicidad, la rabia, el miedo y una variedad de otros sentimientos también. Dado que el componente emocional está tan entrelazado con los demás aspectos, es necesario analizarlos no sólo desde una perspectiva psicológica, sino también neurofisiológica, que abarca cambios en el sistema nervioso central y autónomo.

Cuando se discuten los factores psicológicos que dan lugar a la motivación de los asesinos, el tema se presenta normalmente centrado en los impulsos psicológicos. Estos impulsos pueden adoptar la forma de ansias de poder hacer algo, impulsos sexuales u otros tipos de acciones que pueden dar lugar a la motivación para el homicidio. Cardoso de Freitas & Otros (2019).

La emoción, permite dar la solución involuntaria del organismo ante acontecimientos. Esta respuesta se manifiesta cuando la persona presenta sudoración, resequedad de la voz y taquicardia, es por ello que la respuesta a las emociones se ve reflejada en los problemas en la salud físicas de la persona. Para lo cual se recomienda hacer uso de técnicas de relajación para poder manejarla de manera correcta. Bisquerra (2013).

Es así que, Goleman (1995), pone de manifiesto que la Inteligencia Emocional, es una destreza que caracteriza a la persona para comprender sus sentimientos y los de otras personas, así como también el de poder relacionarse de manera óptima con la sociedad. Es decir, la Inteligencia Emocional permite controlar nuestra conducta con la finalidad de relacionarnos de manera correcta desde el ámbito personal, familiar y social. Esta teoría va de la mano con el modelo propuesto por Mayer & Salovey (1989), basado en la destreza de poder manejar nuestras emociones y sentimientos, dando un resultado positivo ante situaciones adversas, de tal forma que estos autores ponen a la Inteligencia Emocional en tres puntos importantes: identificar las emociones, comprender las emociones y ordenar las emociones tanto en el ámbito intelectual como emocional.

Siguiendo esa línea para, Crotona (2016), cada quien tiene el control sobre sí mismo de manejar la situación ante estímulos emocionales ya sean positivos o negativos, en donde el cerebro es un refrigerador de estados de ánimo, y por tanto el corazón era la sede del alma. Lo que implica que cada individuo tiene la capacidad de controlar cómo reacciona a los estímulos emocionales, ya sean positivos o negativos.”

Ante ello, es importante hacer mención de algunos conceptos psíquicos – jurídicos referentes a la emoción intensa.

Pérez (2013), la psiquiatría forense es parte de la medicina legal y forense, que engloba el conjunto de entendimientos psiquiátricos y periciales fundamental para la solución de las dificultades que plantea el derecho, tanto en la atención de las leyes como en su evolución y perfeccionamiento. Por lo tanto, en lo dicho por Martínez (2015), esta debe ser capaz de brindar una explicación, desde el comportamiento, o estado mental cuestionado jurídicamente y de esa manera, aportar un diagnóstico.

Para, Cabello (2020), es así que tanto la psiquiatría como el derecho penal van en la misma línea, porque ambos observan conductas y evalúan sus consecuencias; desde diferentes espacios, sí, pero direccionadas a enmendar los valores humanos, expuestos por la enfermedad y el crimen. De tal manera que Carvajal & Pipe (2012), es la psiquiatría forense la que debe dilucidar las nociones que accedan a inculpar o no al presunto delincuente y es ahí donde se genera esa relación tanto psiquiátricas y jurídicas envolviendo temas como el miedo, trastorno

mental transitorio, etc.

Y a lo dicho por los autores añádase a esté la afirmación de ALVAREZ (2014), que la emoción violenta vista desde la psiquiatría forense, es una respuesta psíquica anormal, que se presenta por un desencadenamiento psico-traumático que es de muy breve duración y con una descarga conductual agresiva, es decir la persona atraviesa por un trastorno mental transitorio.

Para Vázquez & Selaya (2010), la Psicología forense, como instrumento de auxilio judicial, no solamente debe conocer aquellos aspectos que se hallan directamente vinculados a la disciplina, sino que debe dominar aquellos conocimientos propios de otras áreas de la Psicología, como la Psicología Clínica, el cual entra en debate al momento de la interpretación de la conducta violenta.

Hadad (2008), en el estado de emoción violenta el sujeto encontrándose emocionado, pone de manifiesto gestos u otras formas de expresión violentas, hablamos de una perturbación psicológica que lleva a la persona a actuar de forma determinada para considerarla atenuante al delito de homicidio por emoción violenta, debe estar corroborada mediante la pericial médica.

García (1982), afirma que la criminología gira en torno a la agresión, que debe entenderse como una actitud biológicamente bélica en todos los seres vivos, mientras que la violencia será producto del entorno, que carga de valores la agresión.

Acerca del rol de las emociones dentro del derecho los autores, Conway & Stannard (2016), quienes ponen en controversia es decir ¿qué tiene que ver la emoción con la ley? dándole una perspectiva tradicional decretando que la ley está por encima de la emoción, teniendo a la razón como sustento fundamental, es por ello que hoy en día el derecho y la emoción no tienen una relevancia al momento de ser estudiarlas.

Pero, sin embargo, para Ogloff (2002), durante las últimas décadas el derecho a logrado tomar en cuenta los aportes de diferentes disciplinas, siendo una de las importantes la psicología, trayendo consigo cambios importantes del rol de las emociones y su importancia en el ámbito jurídico, el poder entrar en debate sobre la oposición entre la razón y la emoción es así que para West (2016), pone de manifiesto que siglos atrás a la razón le han otorgado un papel predominante, dejando a la emoción muy por debajo.

Encontramos también que, para la abogada Estadunidense, Susan Bandes en uno de sus ensayos marca un hito trascendental al exponer: las emociones que debería querer el derecho y posteriormente cuales deberían ser desarrolladas, el aceptar a las emociones en el derecho. Además, conceptualiza la importancia que traería al derecho emplear las diferentes teorías de las emociones de otras disciplinas como: antropología, psicología, filosofía, para poder comprender la vinculación entre la emoción y la razón. Lo expuesto por Susan logro fomentar la investigación de esta disciplina en las aulas de las facultades de derecho.

Ya en el siglo XX, Kelsen considero que la razón es destacado y funcional para el derecho, y no las emociones, debido a que solo se debe acudir a las ciencias jurídicas para resolver las cuestiones legales y no mentales.

Díaz (2009), "Una condición compleja del organismo marcada por una excitación o perturbación que predispone a una reacción ordenada" es a lo que nos referimos cuando hablamos de emociones. Las emociones son reacciones que se producen en respuesta a cualquier cosa experimentada interna o externamente". De igual manera esta definición va relacionada con lo señalado por Bisquerra (2013), al mencionar que las emociones son producidas de la siguiente manera: 1) La información sensorial llega a las emociones en el cerebro. 2) Esto provoca un cambio en la actividad neurofisiológica. 3) El neocórtex interpreta la información. En síntesis, señalamos que la reacción fisiológica del cuerpo humano ante un estímulo positivo o negativo es lo que llamamos una emoción.

Para Solomon (1993), las emociones nos brindan entendimiento de manera rápida sobre una experiencia vivencial, para lo cual nos conlleva a constituir nuestra perspectiva del universo y a su vez estas se determinan por nuestra manera de elegir, mas no por circunstancias fisiológicas de las cuales no poseemos el control.

Asimismo, para Coon (1999), la duración de las emociones abarca desde segundos a horas.

Los neurocientíficos italianos Giacomo Rizzolatti, Leonardo Fogassi y Vittorio Gallese fueron los que descubrieron las llamadas neuronas espejo. Estas neuronas se activan cuando una persona ve o imagina una acción cometida por otra y tiende a responder a ella. Arboccó de los Héroes (2015).

Encontramos que, en Perú, una de las formas de homicidio atenuado se define al "homicidio ocasionado por la emoción violenta" que está regulado en el artículo 109

del código penal. Este concepto no es originario de Perú ni de ningún otro país latinoamericano, sino que se utilizó por primera vez en la legislación suiza durante un debate sobre si el término más apropiado era "emoción violenta" o "excitación pasional", terminando por escoger la que menciona "emoción violenta" que para los suizos hablar de emoción es una característica inherente de cada uno de nosotros, mas no realidad psíquica. El estado de Argentina aprobó un estatuto similar unos años después, y fue rápidamente también su inclusión en nuestro Código Penal peruano.

Maio (2020), resalta 3 elementos importantes de este delito, primero matar a otro(a) como, elemento descriptivo, segundo, el estado de emoción violenta, vista desde el ámbito psicológico del autor del hecho, y finalmente las circunstancias que hicieren excusable el hecho, como elemento valorativo para el fiscal y el Juez

La normativa explica que para que se configure el delito de homicidio por emoción violenta deben de existir 2 presupuestos: a) el intervalo de tiempo sucedido entre la provocación y el hecho, en otras palabras, el delito debe cometerse en ese lapso durante el cual el sujeto se encuentra bajo el imperio de la emoción violenta, por lo que no se puede transcurrir un largo espacio temporal entre el hecho provocante y su reacción, b) El conocimiento previo por parte del autor del homicidio emocional; de tal manera que la emoción violenta debe desencadenarse por la aparición súbita de una situación importante para el sujeto, actuando en un estado de conmoción, bajo el impulso afectivo desordenado y violento.

Al respecto conviene mencionar, que para Castro & Dickerman (1994), la emoción violenta es un estado fugaz psíquico, el cual la persona actúa con obnubilación del juicio crítico y disminución de las formas de trastorno mental transitorio incompleto. Sin embargo, las causas de esta emoción son consecuencias de la conducta de un tercero.

Encontramos a Coronel (2018), quien señala que la emoción violenta es la *conditio sine qua non* y debe ser comprobada por peritos a través del análisis de la personalidad del imputado y de las condiciones psicológicas de este, antes, durante y después de la comisión del delito.

Sin embargo, para Morris (1987), esta emoción puede variar desde una forma relativamente leve, como la ira, hasta una muy severa, como la cólera, la furia o la rabia. Concretamente la ira está relacionada con el comportamiento agresivo y la conducta destructiva. Un sentimiento desagradable que, en la mayoría de los casos,

se convierte en una respuesta de furia o rabia en un grado extremadamente alto se denomina emoción violenta.

De modo que para los psicólogos Lazarus & Lazarus, (2000), consideran emociones desagradables, al enojo, la ira, la furia señalando que ambas comparten el deseo de hacer daño a otros, o incluso a uno mismo.

En definitiva, no basta tener emociones, sino que es necesario que la persona presente tal grado que por la magnitud de la violencia que genere en el autor lo conlleve a cometer el acto criminal.

Según el punto de vista, de Freyre (2004), en el caso de este tipo de emociones la imputación se reduce a razón de que el crimen cometido por el sujeto es menor que en el caso ordinario, porque no es llevado al delito por su voluntad, sino al contrario es arrastrado por impulsos los cuales su causa se encuentra en la conducta de la víctima.

En otras palabras, el homicidio por emoción violenta se configura cuando el sujeto activo actúa y da muerte a su víctima bajo el imperio de una emoción intensa, y que dicho acto ilícito (homicidio) sea producto inmediato de esa emoción llevada a cabo de forma súbita y repentina por circunstancias excusables es decir justificables, que hayan sido generadas por el mismo sujeto pasivo o por un tercero. No obstante, existen condiciones explícitas para su configuración tales como: a) el Intervalo de tiempo transcurrido entre la provocación y el acto homicida; y b) La inmediatez entre la causa de la emoción violenta repentina y el resultado.

Echeverry Enciso, Y., Trujillo Botina, L. A., & Ortega Zúñiga, C. (2020)., cuando las acciones de otra persona tienen un efecto desmesurado en la psique de una persona, la ley lo reconoce como "ira", y define la "ira", como la relación entre el acto irritante y la consecuencia desproporcionada obtenida por la conciencia razonable del sujeto.

Sin embargo, hablar de la ira y el dolor intenso tienen una larga historia de consideración como atenuantes lo cual se da en el derecho penal de Colombia que, al mismo tiempo, abre la posibilidad de encajar como causa de inimputabilidad al incluir a la ira como la afectación del equilibrio mental, es decir, saber tener la capacidad de manera efectiva y de poder alterar la conciencia, y sólo en el código penal de 1936 se asoció esta figura con el homicidio emocional, donde existía la posibilidad de clemencia.

Es decir, estas características impiden al asesino adaptarse responsablemente a la sociedad y están relacionadas con enfermedades mentales. Estas cualidades afectan al carácter del asesino y pueden provocar distorsiones de la realidad. Herrera (2015).

Para lo cual, la legislación colombiana, nos lleva a analizar uno de nuestros objetivos específicos: el derecho comparado sobre la inimputabilidad de la emoción violenta, lo cual Colombia limita esta figura, dejando como punto de acceso el análisis de la posible inimputabilidad del sujeto abriendo paso a ser un justificante. según el teórico del derecho Gaitán Mahecha, para valorar la concurrencia o no de las consecuencias de la atenuante es importante tener en cuenta la conciencia del sujeto además de su libre albedrío. Por otro lado, aparece la postura de Reyes Echandía, quien justifica la ira como atenuante punitiva, por ser una alteración del sistema cognitivo, siempre y cuando esta no tuviese el límite suficiente para ser declarada como causal de inimputabilidad.

Ya que, Gómez (1981), define a los Trastornos Mentales Transitorios como: “Condición de inconsciencia y afectación momentánea de los procesos volitivos y cognitivos de la acción lo que produce cuando existen circunstancias de manera especialmente las exógenas producidas en el delincuente y donde los hechos encierran a la realización del delito “Estado de ánimo”. (p.55)

Es decir, las afectaciones mentales pueden manifestarse de distintas maneras, dependiendo de su larga o corta duración, o si varían en intensidad; esto significa que, en diferentes casos la afectación mental será menos grave que en otras circunstancias sería de naturaleza más severa. Siguiendo esa misma línea Kassinove & Sukhodolsky (1995) precisan que experimentar “ira” se va averiando en la intensidad, que comienza con la irritación leve hasta llegar a la rabia, donde es la más intensa en un estado que evoluciona en pocos minutos.

Cuando se trata de controlar las emociones, la ira es la más tenaz e inflexible. Sin embargo, la intensidad con la que se manifiesta la ira varía de una persona a otra y de un contexto a otro, y la furia extrema puede provocar una alteración de la conciencia equiparable a la que se observa en una enfermedad (trastorno mental).

Es así que, los cambios en la intensidad de la ira pueden dividirse en seis fases distintas, cada una de las cuales caracteriza las circunstancias en las que se encuentra la persona enfadada. Por ejemplo, una persona enfadada puede mostrar

una leve euforia antes de volver a su estado de base, o puede mostrar una ira extrema, como la rabia o la furia, en la que se vuelve incapaz de razonar o controlar sus impulsos. Para el derecho penal colombiano, el hecho de que una persona llegue a este nivel máximo representa una circunstancia donde podrá generar el carácter de manera inimputable con la persona de dicho comportamiento lo cual, no tendría la capacidad de saber comprender su conducta ante la situación en la que su ira se ha convertido en un estado de emoción violenta, al grado de ser considerado un trastorno mental. Como está determinado en el código penal en su art.33° del país de Colombia, que el trastorno mental y/o la inmadurez psicológica son causales de inimputabilidad. También cabe destacar que el hecho que desencadenó este cambio de subjetividad de haber tenido un papel en la elevación de su furia a un nivel en el que impactó negativamente su pensamiento y lo hizo incapaz de comprender la realización en el momento de llevar a cabo la conducta penal.

En relación a la inimputabilidad se menciona que esta se encuentra asociada con problemas mentales, que no solamente abarcan desde el punto de vista de la voluntad, la conciencia, sino al contrario también existen deficiencias mentales vistas desde la percepción, el manejo del control de los impulsos, los pensamientos, entre otros. Ya que con estas alteraciones de la psiquis no va a haber responsabilidad.

Por otro lado, también resulta necesario traer a colación el Código Penal argentino, que reconoce el homicidio emocional en el artículo 81, inciso 1°, entendido como una circunstancia atenuante o eximente incompleta por la cual estamos en presencia de un homicidio cuya pena es muy inferior a la prevista para el homicidio simple, dándose la reducción porque el autor del delito no lo comete por su propia voluntad, sino por un efecto disuasivo.

Soler (1970), la ley considera los estados emocionales como una especie de deterioro mental en el que los controles inhibitorios del sujeto están debilitados, las penas suelen reducirse cuando están justificadas.

Mientras que para Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina (1988), resulta ser imposible que el estado reconozca a la emoción violenta como atenuante de la pena, cuando ha existido un pre-ordenamiento ante un homicidio.

En consecuencia, la ley estipula que el carácter del sentimiento debe ser violento para que pueda calificarse como circunstancia eximente incompleta y, por tanto, atenuar la pena.

Para lo cual Zaffaroni & Slokar (2002), definen a la emoción, como un supuesto de imputabilidad disminuida, ya que la capacidad psíquica de culpabilidad del autor se encuentra reducida en comparación con la de otro que hubiese podido cometer el mismo injusto.

CABELLO (2005), en ese sentido es preciso diferenciar la "emoción violenta", es la que produce un desequilibrio a favor de los elementos expresivos, que a su vez retroalimentan la experiencia emocional mediante una acción de rebote; es lo que siente el estudiante antes de hacer un examen, el orador antes de dar un discurso, el deportista antes de competir, etc. En este escenario, el sentimiento se manifiesta como una fuerza muy perturbadora.

La primera consiste en experimentar excitación cuando uno de nuestros valores o emociones está en peligro o si hay un elemento de sorpresa o anticipación en un escenario con el que no estamos familiarizados.

Para Herrera (2003), juzgar a una persona por cometer un homicidio en estado de emoción violenta, es un estado que sobreviene bruscamente en forma de crisis violenta, por lo que, ser una causal de imputabilidad disminuida o de inimputabilidad, respectivamente.

El criterio legal es inequívoco y específico; limita el significado de la frase a las emociones violentas y excluye las emociones simples, la pasión y otras sensaciones comparables. Si la naturaleza extrema del sentimiento está ausente, la evaluación no puede tener lugar. Esto significa que no se trata de "cualquier sentimiento" que pueda causar una perturbación espiritual, sino únicamente de una emoción extremadamente fuerte que provoque una conmoción psicológica tan grave en la persona que comprometa su capacidad de resistir el factor externo que la estimuló en primer lugar.

Pero para el tratadista Creus sólo puede funcionar contra la víctima si el sujeto se encuentra en un estado tan perturbado y poderoso. La racionalidad del agente debe estar gravemente alterada para que sea incapaz de elegir libremente un curso de acción alternativo. En cuanto el sujeto "no sabe lo que hace" o "no puede guiar su comportamiento", la inimputabilidad ya ha quedado establecida.

Al comparar la condición emocional pretendida en el artículo 81, inciso. 1, literal a) con otro estado de alteración psicológica de mayor importancia considerado en el Código Penal argentino: la inimputabilidad del artículo 34, inciso. 1, es una distinción

clave donde se tiene la consecuencia de una disminución de la capacidad de obrar del autor y la comprensión en la víctima donde su atenuante de culpabilidad, se encuentra en el inciso 1, literal a) del artículo 81 ya que el móvil del homicidio recae menos en el autor que en la víctima. Dado que la capacidad de actuar y de comprender al agresor por parte del individuo afectado se ve reducida durante este estado emocional, la condición se considera psíquica.

En el derecho argentino, las circunstancias atenuantes surgen sólo frente a actos declarados como emotivos. Si la valoración jurídica de las circunstancias externas no justifica el sentimiento, la atenuante se abrevia igualmente.

Para hablar del término "inimputabilidad" citamos a Rodríguez (2017), quien la define como "la ausencia de culpabilidad o capacidad penal", puede derivarse de un trastorno mental transitorio si se cumplen las siguientes condiciones: el trastorno debe ser "Un trastorno exógeno (que surge del exterior del cuerpo) o endógeno (que surge del interior del cuerpo)", y se define como " una respuesta vivencial aberrante de origen inmediato, aparente y temporal que se cura sin dejar rastro; no sugiere una base patológica; debe afectar significativamente a la capacidad de reconocer la ilicitud del acto o de auto determinarse en la norma".

Fernández (2020), establece los criterios para identificar a una persona como inimputable, incluyendo el hecho de que sea incapaz de funcionar normalmente en situaciones sociales y que su incapacidad se derive de una enfermedad mental de la que no es culpable. Es decir, la falta de competencia social de una persona no es culpa suya si se le imputa

Se asocia el termino inimputabilidad en relación a que el sujeto activo no se encuentra dentro de la facultad de poder comprender la criminalidad de sus actos. El sujeto desarrolla la conducta antijurídica sin entender el índole delictivo de sus actos; de esa manera no se le podría exigir que reaccionara de otro modo, lo que no resulta ser cuestionado el que no haya podido comprender la criminalidad, o en todo caso que no tuviera la capacidad psíquica de entender la antijuricidad.

Esta incapacidad de comprensión de la antijuricidad se da por diferentes razones, tales como: la inmadurez para entender y comprender sus actos, por una patología psiquiátrica la cual altera la psiquis del sujeto activo y a su vez genera gran perturbación de la conciencia.

De modo que, si el sujeto activo al momento de actuar estaba inconsciente o no se encontraba dentro de sus facultades mentales, estamos ante el supuesto de que no se despegaría conducta alguna del sujeto activo y, por ende, no estaríamos en un debate de su culpabilidad, ya que la persona no tiene el comportamiento normal. Por ejemplo, a una persona que padece de demencia no cabe reclamarle el hecho de no poder entender y comprender lo que está realizando es un acto típico y antijurídico

Por lo tanto, Villavicencio (2006), hace referencia a los puntos importantes que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible basada en la teoría de la imputación penal, la cual recoge conceptos del delito, ya que está enmarcado en una conducta típica, antijurídica y culpable. Dicho de otra manera, la conducta es una acción definida como el comportamiento humano consciente, dirigido a cumplir una finalidad, mientras que la tipicidad es la adecuación del hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley, lo que resulta verificar si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden, ya que, la antijurídica es la relación de contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico, y finalmente la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea penalmente responsable por la misma.

Mientras que la imputabilidad, como ha señalado Cillero (2011): “para la doctrina mayoritaria, la imputabilidad tiene la capacidad de saber lo injusto y de determinarse según ese conocimiento, en síntesis, imputabilidad es capacidad de culpabilidad, por lo tanto, estamos ante la condición del autor mas no la inimputabilidad es un elemento del delito”.

Es así que la imputabilidad forma parte de la culpabilidad, es decir es un requisito de la culpabilidad, y como juicio desvalorizado, de reproche personal, incluye la conciencia de la ilicitud del acto puesto que una persona no podría ser culpable o tener el grado de culpabilidad, sin antes haberse acreditado primero que la persona es imputable.

Para Hernández (2015) “es un término jurídico, que se define como la capacidad de una persona de comprender las consecuencias que traerá la realización voluntaria de un acto ilícito, y como tal debe ser responsable y responder por el hecho cometido”

El término de imputabilidad etimológicamente proviene del latín “imputare” que

significa atribuir, o asignar. Que es conceptualizada como la capacidad de entender y de querer el resultado, es decir comprender el grado de sus actos, de entender la antijuricidad del hecho delictivo que va a realizar el sujeto activo y, por lo tanto, ese entendimiento del hecho jurídico, el sujeto lo quiere.

Dentro del ámbito médico legal, la imputabilidad es la capacidad psíquica de la persona la misma que comprende la antijuricidad de su conducta y a pesar de ello, no adecua esa conducta a la comprensión. Machicado (2013).

Para lo cual este término ha logrado generar una controversia entre distintos autores, ya que:

Para algunos la imputabilidad no puede ser medible, mientras que para otros si logra determinar un cierto grado que pueda clasificar esta condición en las personas de acuerdo a sus características o patologías asociadas, es por ello que estos términos se consideran conceptos jurídicos que presentan un fundamento psicológico. Hernández (2015).

Sin embargo, existe una condición distinta en aquellas personas con trastornos o defectos mentales de inteligencia y de voluntad, ya que no están conscientes de sus actos, la cual se conoce como inimputabilidad. Es decir, en circunstancias de inimputabilidad, la culpabilidad no existe en absoluto, Zazzali (2007).

Como señala Cabello (2000), la inimputabilidad no se presume, sino al contrario esta debe ser probada debidamente, lo cual pasa a convertirse en juicio enmarcado al aspecto psicológico de la conducta de la persona. Mientras que ser imputable equivale a tener una mentalidad sana; que por ende se supone que todos somos sanos ante la sociedad, hasta que se demuestre lo contrario. (p. 117)

De acuerdo con Doig (2002) la inimputabilidad se atribuye aquel que: Está exento de responsabilidad penal, el que comete delito en estado de enfermedad mental o de grave alteración de la conciencia que haya impedido totalmente al sujeto apreciar el carácter delictuoso del acto y suprimir la capacidad para obrar libremente. El estado de inconsciencia en ambos casos debe existir al momento de la infracción y quedar plenamente cierto. (p. 234)

Todo ello se da bajo la justificación de que en nuestro país es común ver en noticias que un menor es víctima de violación sexual, que se comete no solo por terceras personas, sino también estos son perpetrados por algún miembro de la familia,

siendo así un problema social latente. Donde la persona tiende a reaccionar de manera inmediata, caracterizado por esa inestabilidad emocional y la impulsividad ante situaciones tan desagradables como la violación sexual

Del cual es menester señalar, que la violación sexual de menores de edad existió a lo largo de la historia, al aparecer en Grecia y Roma donde los niños eran utilizados como objetos sexuales por hombres adultos, los mismos que eran castrados desde la cuna, y a temprana edad eran puestos a trabajar en burdeles. Del mismo modo, un estudio realizado por Sáez Martínez (2015), demuestra que la antigua Grecia los niños desde los doce años iniciaban su formación sexual cuyo fin era el de conocer la belleza del cuerpo humano; y hasta los catorce años eran obligados a tener relaciones homosexuales con adultos, relaciones que estaban reguladas por la ley y rituales como parte de la formación humana.

Del mismo modo, Rubio y Saenz-Díez (2018), la familia tiene un rol importante en este tipo de casos, no solo para la recuperación de las víctimas del delito de violación sexual, sino al contrario como ente preventivo para que este tipo de actos no sucedan dentro de su propio hogar; además, considera que este tipo de abuso debe ser denunciado ya que es la única forma de terminar de raíz con este problema social, a razón que en la mayoría de casos de abuso sexual se da dentro del seno familiar, por parte de los propios padres o por familiares cercanos.

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE DISEÑO Y DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Tipo de investigación:

La investigación básica se caracteriza por un enfoque que no incluye la alteración de la estructura del elemento estudiado. Hernández (2014), en cuanto a la investigación, es del tipo que da lugar a nueva información, pero no puede cambiar el mundo, pretende describir un objeto de investigación de forma que los datos puedan suponer una aportación teórica a algún aspecto de la realidad. Además, la presentación del tema lleva a que un hecho pueda ser descrito para que coincida con su investigación. Por lo tanto, este nivel crea tanto una evaluación como una caracterización. Este estudio es descriptivo según Nicomedes (2018) es imparcial, ya que recoge información de varias fuentes sobre los individuos y las estructuras sociales.

3.1.2. Diseño de la investigación:

El diseño de investigación es no experimental, Hernández (2014). Este tipo de diseño se centra en la investigación sin manipulación intencionada de las variables. Es decir, no se realizaron cambios en las categorías antes de realizar el análisis, para establecer una conexión entre la personificación de la emoción violenta como causa de inimputabilidad y el efecto que genera en los casos de violación de menores, nos dedicamos a lo que se conoce como "investigación no experimental", en la que observamos los fenómenos tal y como ocurren en su contexto natural y los analizamos.

Utilizando una metodología cualitativa, se proporcionaron datos basados en la forma en que varios expertos en la materia habían descrito el tema en cuestión. Citando a Baquerizo, (2019) esto sugiere que el entorno del estudio, más que el propio tema, es lo que requiere el uso de varios enfoques. El papel del investigador es ampliar la comprensión del tema en cuestión. (p. 456)

3.2. CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

3.2.1. Categorías: Herrera, Guevara y Munster (2015) para ello, es útil pensar en las categorías como temas de investigación que surgen del propio estudio o del establecimiento de objetivos generales. Por ello, podemos pensar en las categorías como dispositivos conceptuales que nos ayudan a dar sentido a nuestro tema, ya que su propia organización sirve de ayuda en esta tarea. Se intenta clasificar los procesos y acontecimientos observables. En el presente trabajo de investigación tenemos las siguientes categorías:

- **Categoría 01: La inimputabilidad de la emoción violenta**

Donde la ira va variando de acuerdo a su intensidad que puede ser algo leve hasta puede llegar a la rabia la cual es de carácter emocional y forma parte de un gran grupo de emociones relacionadas con el equilibrio mental carácter emocional y forma parte de un gran grupo de afectaciones relacionadas con el desequilibrio mental, al igual que todos los humanos experimentan diversas emociones como la felicidad, la ansiedad. Duarte & Arévalo (2021).

- **Categoría 02: Delito de violación sexual a menores de edad**

Hablamos de personas que viven con el miedo constantemente de que les pueda ocurrir algo similar y de que sus amigos y familiares dejen de confiar en ellas. Por el contrario, algunas víctimas de violación experimentan un resultado que no habían previsto: el desarrollo de una nueva vida dentro de su propio vientre. Estas víctimas pueden ser chicas jóvenes cuyos cuerpos aún no han madurado hasta convertirse en los de una mujer. Huilcapi (2017)

3.2.2. Subcategorías: Para los autores Strauss & Corbin (2002) indican cuándo y por qué y de qué manera probable tiene que ocurrir un fenómeno que tiene de ejemplo la especificidad que añaden a una categoría. También señalan que al indicar cuándo, cuándo, por qué y cómo es probable que ocurra un fenómeno, hacen que la categoría sea más detallada.

Subcategoría 01.-

- La Emoción violenta

Definición conceptual:

“Proviene de la impresión inesperada que involucra a aquel individuo que posee en su interior reflexión de sus operaciones, es por ello que le cuesta de cierto modo controlar. Que dentro de esa perturbación en la que se encuentra inmerso, no tiene la plena conciencia ni voluntad de sus actos, arrastrándolo a cometer actos criminales”. Pozo (2015)

- Las emociones

Definición conceptual:

El sistema límbico, una pequeña región situada entre el tronco cerebral inferior y la corteza cerebral, es donde se forman los sentimientos y las emociones. Hilario (2017)

- Inimputabilidad

Definición conceptual:

La Inimputabilidad se necesita probar que el sujeto cuando cometió la conducta ilícita no tenía la plena conciencia, entendida como la falta de culpabilidad de un sujeto, de tal manera que, tanto la imputabilidad como la inimputabilidad es examinada únicamente por el juez. Torres y Corrales (2019)

Subcategoría 02.-

- Protección a la víctima

Definición conceptual:

Dirigida al estado el cual debe crear leyes que brinden protección a los niños y adolescentes de estos agresores sexuales. De acuerdo con Stinson y Becker (2016), los delincuentes sexuales de niños(as) y adolescentes sufren de una perturbación o de un trastorno pedófilo, esto es descrito por los expertos de la salud mental, investigadores sociales e historiadores como interés sexual en niños pre púberes.

- Violación sexual

Definición conceptual:

Es el delito que supone un mayor riesgo para el bienestar corporal y psicológico, así como el que tiene mayores repercusiones psicológicas, tanto a corto como a largo plazo, un acto de agresión sexual cometido contra una persona sin su permiso, que implica la penetración del pene por la boca, la vagina o el ano. Cuando esta conducta se lleva a cabo mediante el uso de la fuerza o la intimidación y cuando la víctima no está en control de sus facultades, se considera esta conducta como una violación. Yaranga (2018)

3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO

Desde el aspecto de Hernández, Fernández & Baptista (2014) puede utilizar el hecho de que dispone de recursos como publicaciones periódicas y tesis resultantes de su propia investigación para apoyar su afirmación de que existe una amplia gama de datos que pueden utilizarse para producir ideas basadas en la experiencia personal. Sin embargo, para abordar el estudio de la inimputabilidad de las emociones violentas en situaciones de violación sexual de niños. Se ha puesto en manifiesto la aplicación de nuestra técnica de la entrevista en la que los participantes forman parte del Ministerio Público, la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. En consecuencia, la escena de estudio está enfocado en el Distrito Judicial de Lambayeque – Sede Chiclayo.

3.4. PARTICIPANTES

Para llegar al fondo de la cuestión, hemos reducido el número de entrevistados para incluir sólo a los más relacionados con el tema en cuestión, expertos en derecho penal y psicólogos y/o psiquiatra porque creemos que sus opiniones serán las más útiles.

- Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sede Chiclayo
- Ministerio Público, sede Chiclayo.

Los participantes de la investigación son:

- 12 ciudadanía de Chiclayo.
- 04 abogados litigantes especialistas en derecho penal.
- 01 juez especialista en materia penal
- 01 fiscal especialista en materia penal
- 05 psicólogos y/o Psiquiatras.

3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se recopiló información con respecto al problema que se presentó a través de entrevistas que se realizaron a personas expertas en el tema que se está investigando, obteniendo a través de la guía de entrevista información, se comprendió, y se analizó con el fin de cumplir los objetivos planteados en la investigación.

Técnica. – Se empleó como técnica de recolección de datos la entrevista, cuya finalidad es la de obtener información de manera oral y personalizada sobre aquellas experiencias, acontecimientos y opiniones de personas; misma que según Troncoso y Amaya (2018): “La guía de entrevistas se debe llevar a cabo con un entorno de una adecuado diálogo, aceptación y empatía, ya que, es de suma importancia para el investigado asimismo para el investigador, puesto que, no solo se trata de tener un diálogo, sino que, también va a existir un correcto intercambio de pensamientos, conocimientos y creencias respecto al tema”.

Para Frances et al. (2009) las entrevistas son un método esencial de investigación porque permiten recoger información útil a partir de las experiencias, los testimonios y los criterios más centrados de los profesionales. Esta información puede utilizarse de diversas maneras.

Instrumentos. - En cuanto al instrumento de recogida de datos que se utilizará, se empleará la guía de preguntas de la entrevista. Este instrumento tiene una estructura que permite su aplicación de tal manera que presenta un registro formal de las secuencias que se detallan en el proceso de comunicación, por lo que se utilizará. Troncoso & Amaya (2016), han realizado para el presente trabajo la elaboración de las preguntas abiertas que tiene como finalidad, donde el entrevistado exprese las

consideraciones que crea pertinentes. De igual manera, las preguntas están dirigidas a poder establecer los objetivos en la investigación, así como a sustentar o descartar los supuestos legales que se plantearon.

En la misma línea, se elaboró la guía de análisis documental teniendo en cuenta las tesis, los artículos y el cumplimiento de la normativa legal, lo que se consideró necesario para llevar a cabo la triangulación de los datos recogidos, que era fundamental para alcanzar lo que se planteó en los objetivos generales de la investigación y así como los específicos. La selección de distintos puntos o partes de la información para los que el investigador examina las fuentes de información a través de la comparación para identificar segmentos particulares de lo que quiere lograr a través del estudio es una parte clave de la guía de análisis documental. Según el autor Andrade et al. (2017), el estudio documental es un método de recopilación de información que ayuda a los investigadores a recoger, procesar y presentar el material de manera que arroje luz sobre las preguntas centrales del estudio.

3.6. PROCEDIMIENTO

El proceso de nuestra averiguación se realizó con el siguiente procedimiento: Se dio inicio con la búsqueda de trabajos previos, doctrinas y artículos científicos, como también buscamos en diferentes repositorios de universidades, revistas web como Scielo, EBSCO HOST, Scopus, etc., que tienen relación con la inimputabilidad de la emoción violenta como sabemos que existe los casos de violación sexual contra los menores de edad, para posterior a ello realizamos la técnica del fichaje que nos permitió descartar investigaciones y utilizar la información más relevante o necesaria para la elaboración del marco teórico.

Y en segundo lugar se aplicó la entrevista como instrumento con el cual se brindó información valiosa acerca de la problemática existente, para lo cual se envió una carta a los expertos, en la que se explicó el estudio que se va a realizar y los motivos por los que hay que hacerlo. A continuación, de ello la solicitud ha sido aceptada para proceder a la investigación, y así mismo la entrevista se realizó a los participantes de forma virtual a través de la plataforma ZOOM y de manera presencial, mediante guía de entrevista la cual conto con 5 preguntas, la misma que se envió a 04 abogados litigantes especialistas en derecho penal, 05 psicólogos y/o psiquiatra, 01 juez especialistas en materia penal, 01 fiscal especialista en materia

penal y la ciudadanía de Chiclayo a entrevistar, de los cuales obtuvimos información y posteriormente conclusiones, así como también la recomendación de distintos profesionales que puedan conocer el problema planteado. Finalmente, se procedió a realizar la revisión de dichas entrevistas para un respectivo análisis documental.

3.7. RIGOR CIENTÍFICO

Menees, Ribeiro & Heitman (2021), destacan la importancia de la investigación cualitativa al hablar del rigor científico. Proporcionan una variedad de escenarios para abordar el concepto y la búsqueda del rigor científico en sí mismo, lo que explica la reciente explosión en el número de artículos y revistas dedicadas al tema. Así, el presente estudio, en un esfuerzo por alcanzar el rigor científico, se ceñirá a los criterios de validez, definidos como "una correcta interpretación que se obtenga de los resultados y que tenga la misma relación con el título, donde encontramos que la formulación del problema, los objetivos generales y específicos, y verificación y reconfirmación de los conocimientos adquiridos", así como a los criterios de credibilidad y aplicabilidad, definidos como "la aproximación a los resultados de los estudios científicos", respectivamente. Por su parte, Erazo (2011) refiere: observar que los datos recogidos son fiables y muestran cierto grado de consistencia, coherencia y convicción es lo que constituye el rigor científico. (p.126)

Validez interna o credibilidad. – Para el autor Rada (2006), esto tiene que ver con el hecho de que todos los participantes del estudio o lo que vivieron el acontecimiento examinado consideren que las conclusiones son exactas. La investigación del estudio tomó precauciones para proteger la confidencialidad de las respuestas de los entrevistados, grabando y transcribiendo sus palabras palabra por palabra. Del mismo modo, se exigió que los informantes fueran nombrados de acuerdo con las capacidades necesarias para este estudio.

Validez externa o transferibilidad. – “En ciertos casos, pueden dar pautas para tener una idea general del problema estudiado y la posibilidad de aplicar ciertas soluciones en otro ambiente”. Hernández, Fernández, & Baptista (2014), por lo cual los aportes hallados podrán ser tomados en cuenta para futuras investigaciones.

3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La presente investigación se utilizó, el método descriptivo hermenéutico y jurídico en ese contexto los autores Díaz & Calzadilla (2016), aluden al hecho de que el propósito de este enfoque es describir o alternativamente, dar a conocer de alguna manera mediante una observación precisa, circunstancias, sucesos o estudios que han ocurrido en el pasado. Ya que según el autor Aguilar (2004), mediante el proceso de análisis e interpretación de los resultados del estudio, esta metodología permite llegar a conclusiones y aportar sugerencias. En el mismo sentido, se eligió la técnica descriptiva como enfoque para esta investigación, como señala Ortiz (2015), se basa en la descripción de las manifestaciones o fenómenos sociales, lo que permite perfilar las características del tema investigado, que resulta lo más conveniente para el análisis de las categorías y subcategorías y para llegar al objetivo central de la investigación, etc.

3.9. ASPECTOS ÉTICOS

Asimismo, en la investigación realizada se ha respetado los parámetros dados por la Universidad Cesar Vallejo, el mismo que se encuentran establecidos por nuestra Guía de elaboración de productos de investigación, en relación con el derecho de autor en los antecedentes de la investigación y la propiedad intelectual que tenemos (tesis, libros, revistas científicas, etc.) donde se tomó en cuenta las distintas bases de la investigación científica con los repositorios institucionales; donde se ha citado de manera correcta cada autor al transcurrir del desarrollo de la investigación, utilizando la redacción del parafraseo respetando las normas APA séptima edición, el mismo que será apreciado en las referencias bibliográficas, y finalmente el procesamiento de todo el documento para el reporte de originalidad igual o menor al 25% de TURNITIN de la Universidad para evaluar el grado de similitud que presenta la investigación, superando así la confiabilidad del informe de respaldo impreso sobre el grado de originalidad que conserva esta investigación. Teniendo como finalidad, que esta investigación pueda servir de apoyo a futuras investigaciones.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación, se realizó a través de una tabla el análisis documental sobre la regulación jurídica tanto nacional como extranjera de los países Colombia, Argentina y Perú, para dar cumplimiento al **objetivo específico Nro. 02**, relacionado a **analizar derecho comparado sobre la inimputabilidad de la emoción violenta**.

Tabla N.º 1: *Legislación Comparada sobre la inimputabilidad de la emoción violenta.*

País	Norma	Artículo	Análisis del contenido
Perú	Código penal	<p><u>Artículo 109.-</u> “<i>El que mata a otro bajo el imperio de una emoción violenta que las circunstancias hacen excusable, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años</i>”.</p> <p><u>Artículo 20, inciso 1.-</u> “<i>El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión</i>”.</p>	<p>En nuestro sistema jurídico la llamada “emoción violenta” no tiene una explicación explícita ya que el art. 109º genera solamente la atenuación de la pena, entendida como la reducción de culpabilidad para la persona que obre bajo el imperio de una emoción violenta, mas no la inimputabilidad como tal, dejando de esa manera dichos vacíos al tocar este tema relacionado a la salud mental de la persona, es por ello que nos remitimos al artículo 20, en su inciso 1, que en la inimputabilidad tiene que a ver problemas mentales no solo en la voluntad, en la inteligencia y en la conciencia, sino que también pueden existir problemas mentales o psicopatologías en las demás funciones de la mente, ejemplo en la percepción, el pensamiento, el control de impulsos, que si bien la persona con trastornos mentales puede ser inimputable tal como lo precisa el código que al realizar un análisis, este inciso está más orientado a aquellas personas que ya padecen de una enfermedad mental, dejando de lado el análisis para aquellas personas que aun no teniendo antecedentes de alguna enfermedad mental cometen actos delictivos encontrándose bajo el dominio de una emoción intensa que</p>

			al ser un hecho psíquico, transforma de manera momentánea pero brusca el equilibrio de la persona, que debería la emoción violenta ser tratada como un criterio de inimputabilidad en esos casos específicos.
Colombia	<p>“ley 599 de 2000”</p> <p>Código Penal.</p>	<p><u>Artículo 57-</u> “IRA O INTENSO DOLOR, el que realice la conducta punible en estado de ira o de intenso dolor, causados por comportamiento ajeno grave e injustificado, incurrirá en pena no menor de la sexta parte del mínimo ni mayor de la mitad del máximo”.</p> <p><u>Artículo 33.-</u> “Inimputabilidad. Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez sicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares”.</p>	<p>Para la legislación colombiana la ira o intenso dolor es equitativo a un trastorno mental como tal, que en esa medida puede ser considerado como una causante de inimputabilidad, a razón de que la ira es estudiada a profundidad desde el punto de vista psíquico que al ser de naturaleza emocional un ataque de ira puede evolucionar en breves minutos y difícil de controlarla además de ello, esta se presenta en diferentes escalas afectando la mente, que para el derecho penal colombiano la ira encaja en 2 supuestos, puede darse como un atenuante de pena disminuida a razón de que la persona tenga la capacidad comprender y la determinación al momento de la comisión de la conducta, contemplada en el art. 57, y cuando la ira llegase a afectar a tal magnitud que el sujeto no lograra comprender su conducta, encajaría a considerarla como un trastorno mental situación que logra ubicarse en el art. 33, como inimputable el sujeto.</p>
Argentina	<p>“la Ley 11.179”</p> <p>Código Penal</p>	<p><u>Artículo 81, inciso 1.-</u> “Se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años: a) Al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable”.</p> <p><u>Artículo 34, inciso 1.-</u> “No son punibles: 1. El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia,</p>	<p>A diferencia que, en el ordenamiento jurídico de Argentina, la figura de la emoción violenta exige una condición en la medida que las circunstancias sean excusables podrá recibir una pena atenuada o eximente incompleta la cual la convierte más drástica a diferencia con el código penal colombiano.</p> <p>Lo que supone que la emoción violenta tiene que ser una causa externa al sujeto que funciona como desencadenante constituido por situaciones o hechos, la exigencia de la ley es clara y restringe su contenido no a una emoción simple, ni a la pasión ni otra emoción parecida.</p>

error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones”.

Por lo que no se trata de cualquier emoción que pueda producir esa perturbación, sino solamente una emoción tan intensa que produzca en la persona una conmoción llegando a tal magnitud de perder la comprensión de lo que está haciendo y carece de frenos inhibitorios ahí estaríamos hablando del art. 34 que hace referencia a la inimputabilidad

Fuente: elaboración propia

Así como también se llevó a cabo la recolección de información utilizando la técnica de la entrevista, y contando como instrumento el cuestionario basado en 5 preguntas para lo cual se entrevistó en primer lugar a 6 funcionarios judiciales (4 abogados, 1 fiscal y 1 juez especialistas en materia penal), los mismos que intentan responder a los objetivos planteados en un inicio de esta investigación y que pasan a ser detallados en las siguientes líneas:

Teniendo como **objetivo general** planteado **Describir la relación que existe entre la inimputabilidad y la emoción violenta en los casos de violación sexual a menores de edad**, para el cual se formuló más de una pregunta, de la cual manifestaron sus comentarios expuestos en las tablas que se muestran líneas abajo.

TABLA N. ° 2: *Opinión con respecto a la inimputabilidad y la emoción violenta*

PREGUNTA 01- ¿Está usted de acuerdo con declarar inimputable a la madre que ha matado bajo esa ira o rabia (emoción violenta) al encontrar a un menor de edad siendo violentado sexualmente?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Si, podría quedar exenta la responsabilidad penal en la medida de que este bajo la influencia de la ira, obnubilada por la indignación de ver un delito de esa naturaleza, siempre y cuando la emoción violenta	Si, cualquier reacción de esa naturaleza, teniendo en cuenta que el derecho tiene 3 aristas importantes para ser definido: normativa, sociológica, valores. El derecho no tiene que contemplar solo lo que dicen	Sí, siempre y cuando el hecho de la madre se da bajo emoción violenta debidamente comprobada, cabe la posibilidad de que se le exonere de la responsabilidad penal, por lo tanto, al margen de la pena

tiene que ser de manera inmediata, porque ya cuando ingresan otros elementos como un arma, para poder causarle la muerte al supuesto violador estaríamos dentro del dolo. Este tipo de emoción violenta es una actuación con lo que se tenga a la mano para evitar que se siga perpetrando este tipo de ilícito contra la libertad sexual de un menor, por lo que si podríamos minorar el impacto de la pena.

(R.P.T.D, Abogado)

las normas sino además de ello los valores y la sociedad. La persona que reacciona de esta forma no solo debe ser analizada con supuestos jurídicos fríos, sino además bajo una mirada al tema humano. Además de ello mirando también como es la persona, sus antecedentes, si es una persona que tiene antecedentes de violencia en ese caso no, pero si es una persona que tiene un comportamiento socialmente aceptable si podría ser declarado inimputable, porque la emoción violenta pudo haber suscitado de una forma que la persona no pudo controlar.

(J.A.M.V, Abogado)

que le pueda imponer. Si estaría de acuerdo con la acción de la madre y por ende que sea declarada inimputable.

(L.A.S, Abogado)

ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
<p>Definir inimputable es la ausencia de culpabilidad o sea es no declararlo culpable. Fuera de ser un asunto jurídico es por eso que se yo creo que por un asunto de humanidad creo que no podría ser culpable la persona porque obviamente está defendiendo a una persona que podría ser su hijo y en este caso aún más que se trata de menor de edad siendo violentado sexualmente</p>	<p>Para poder declarar inimputable se tiene que evaluar el caso en concreto, es por eso que se establecen requisitos, como el intervalo de tiempo y el conocimiento previo del autor, es decir algo que te lleva actuar y llegar a matar. Si llegase a cumplir ambos requisitos si estaría declarando inimputable a la</p>	<p>Efectivamente considero que, si cabe esa posibilidad de dejar sin responsabilidad a la persona que al presenciar un hecho tan depravado como una violación sexual a un menor de edad, haya actuado bajo sus impulsos intensos llegando al límite de terminar con la vida del violador, pero siempre y</p>

que al presenciar la persona tal persona. (J.P.T., Juez)
 hecho obviamente que va a
 reaccionar bajo los embargos
 de una emoción tan intensa.
(V. A.G.M., Abogada)

cuando se demuestre en
 juicio que la persona actuó
 bajo esta emoción.
(J.E.S.M., Fiscal)

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla se puede observar que, en efecto todos los entrevistados, coinciden en que si se dé le debería declarar inimputable o que podría quedar exenta de una responsabilidad penal a la madre que ha matado bajo esa ira o rabia, por el mismo hecho de sentir esa indignación al encontrar a un menor de edad siendo violentado, siempre cuando la madre actué bajo el imperio de la emoción violenta. Adicionalmente el entrevistado 2 precisa que se debe tener en cuenta si es una persona que tiene antecedentes de violencia en ese caso no quedaría exenta de responsabilidad penal.

Fuente 1: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA N° 3: Opiniones sobre el homicidio por emoción violenta

PREGUNTA 02- Usted como operador del derecho en su opinión ¿Qué conlleva a una persona a cometer el delito de homicidio por emoción violenta?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
El homicidio por emoción violenta no deja de ser un delito contra la vida, el cuerpo y la salud, pero el impacto del homicidio se reduce por ese estado de obnubilación mental en el que entra la persona que prácticamente en cuestiones de segundos llega al borde inlay y el tal grado de ira lo lleva a cometer un homicidio de esta naturaleza. Creo que Nosotros tenemos el deber de poder evitar algún tipo de delito, porque si no ayudamos	Tendríamos que ver 2 posibilidades: la de una persona que usualmente de por si es violenta y tiene antecedentes de no poder controlar sus emociones y las personas que son de un perfil tranquilo, pero situaciones determinadas los hacen salir de ese ámbito. Como operador del derecho uno puede detectar fácilmente cual es el perfil de cada uno, existen además	La emoción violenta es cometida por el impacto psíquico y el daño que se le está causando o a causado en ese instante a la persona quien a la vez reacciona, que es el sujeto activo el mismo que en pocos instantes comete el hecho criminal es decir el ilícito penal. Es por ello que se debe estudiar cada caso en concreto ya que los motivos para cometer dicho crimen son muchos. <u>(L.A.S., Abogado)</u>

a un menor en esas psicológicas que podemos condiciones que está siendo emplear para saber si una afectado en su indemnidad persona tiene un perfil sexual, seríamos de alguna negativo o un perfil en el forma cómplices del hecho. que prevalece la violencia También habría que ver las por encima de la consideraciones por las cuales razonabilidad, o si tiene un se llega al homicidio, perfil de una persona tendríamos que ver cada caso tranquila que es en concreto para ver si es que desbordada por una era solamente necesario una actuación determinada una acción inmediata para evitar la vez que se define esa perpetración del delito o en diferencia, recién tiene que todo caso si es que era darse el análisis en que necesario llegar al homicidio. supuesto nos encontramos.

(R.P.T.D, Abogado) *(J.A.M.V, Abogado)*

ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
<p>Su trastorno ya sea psíquico mental, psicológico yo creo que básicamente una persona que tiene emoción violenta o no sepa controlar la ira o la rabia, ya de por sí es un trastorno. Así no lo quieren aceptar o así físicamente no es una persona normal, entonces al no poder la persona controlar esos impulsos conlleva obviamente a que sin querer con tantos golpes o con tantos actos de defensa como lo quieran llamar entre comillas ellos pues llegue obviamente al</p>	<p>Conlleva a encontrarse en un evento que definitivamente no le permite reaccionar de una manera para cautelar un bien igual o de mayor importancia, ejemplo: un tema de violación sexual, que tiene que ser a tal medida que no haya otra posibilidad de poder salvaguardar la integridad del agraviado. La emoción violenta es aquella situación que te conlleva actuar de una manera que no te permite tener un mayor discernimiento frente a una</p>	<p>Yo considero que lo que conlleva a una persona a cometer este tipo de delitos son muchas veces sus impulsos frente a situaciones que afectan de una u otra manera sus sentimientos y estos tipos de personas tienden a reaccionar ante tal hecho sin medir consecuencias futuras, es por ello que algunos doctrinarios llaman a este tipo de homicidio, como homicidio por arrebatos repentino porque se da de un momento a otro respondiendo a ciertas</p>

homicidio. asunto que situación en concreto, dicha circunstancias.
 básicamente tendría que ser emoción debe (J.E.S.M., Fiscal)
 tratado por especialistas en desencadenarse por la
 la materia. aparición súbita de una
(V.A.G.M., Abogada) situación importante para el
 sujeto. (J.P.T, Juez)

INTERPRETACIÓN: De la presente tabla se refleja unánimemente, que la emoción violenta básicamente es cuando la persona no sabe controlar sus impulsos frente a estas situaciones, que muchas veces afectan a los sentimientos de la persona en la cual conlleva actuar de una manera que no permite que tenga un mayor discernimiento de lo que va hacer, ya que esto entra en cuestiones de segundos. El entrevistado 2 precisa que existen pericias psicológicas que ayuda a saber si esta persona tiene un perfil negativo o positivo.

Fuente 2: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA Nº 4: *Comentarios sobre casos de homicidios bajos los efectos de una emoción violenta.*

PREGUNTA 03- ¿Usted ha llevado casos donde la madre o padre de familia que bajo los efectos de una emoción violenta haya dado muerte al violador cuando encontró a esté abusando sexualmente de su menor hijo(a)?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
No, pero en madres solteras por ejemplo que tienen nuevas parejas, y que prácticamente estas nuevas parejas suelen ser los violadores de los hijos(as) generalmente estas son mujeres que no denuncian porque tienen miedo al qué dirán y se niegan a asumir una defensa de los hijos justamente por darle prioridad a esta persona.	Sí, pero no exactamente con el tema de la inmediatez, pero si con familiares que buscaban justicia porque si había una violación a un menor (6 años de edad), el nivel del daño que le había producido era severo. La emoción que tu sientes no se acaba al momento de flagrancia, la emoción se mantiene, cada vez que estas personas venían a	No, ha registrado ninguna defensa sobre este tipo de casos. <u>(L.A.S, Abogado)</u>

Este tipo de agresiones sexuales suele ser muy usual en hogares disfuncionales y que prácticamente son casos que no denuncian. (R.P.T.D, Abogado)

exigir celeridad en el proceso se mantenían en un nivel de indignación si por ahí se hubiera aparecido el agresor lo hubieran atacado, en cada oportunidad que tuve la posibilidad de verlos. (J.A.M.V, Abogado)

ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
Personalmente no, no he tenido hasta ahora algún caso parecido. <u>(V.A.G.M., Abogada)</u>	En mi experiencia como juez, definitivamente no he tenido esa experiencia de ver casos como tal. <u>(J.P.T, Juez)</u>	Como tal no he tenido la oportunidad de ver ese tipo de casos de esa magnitud. <u>(J.E.S.M., Fiscal)</u>

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas por los especialistas 1, 3, 4 y 5 precisan que no han tenido esa experiencia u oportunidad de ver estos tipos de casos. Mientras que el entrevistado 2 indica que sí, pero fue en un caso donde directamente los familiares que buscaban justicia por el hecho cometido (violación a un menor de edad), pudo observar en sus rostros esa indignación, ira, esas ganas de querer hacer justicia ellos, es por eso que la emoción que siente la persona no se acaba, que sin lugar a duda si hubieran tenido al violador en frente de ellos hubieran acabado con su vida.

Fuente 3: Entrevistas aplicadas a especialistas

Por consiguiente, en lo relacionado a los objetivos específicos de los cuales son dos: Siendo el **objetivo específico N° 01**, dirigido a **establecer el tiempo de duración de la emoción violenta en el delito de violación sexual a menores de edad.**, teniendo como resultados la siguiente tabla.

TABLA N° 5: *Opiniones sobre el factor tiempo de la emoción violenta*

PREGUNTA 04- ¿Cree usted, que la determinación del factor tiempo en el delito de

homicidio por emoción violenta llevado a cabo durante la violación sexual a un menor de edad, resulta ser fundamental y de útil trascendencia para el sistema jurídico penal?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
<p>El tiempo siempre es importante porque de alguna forma nos va a permitir ver si es que estamos efectivamente dentro de la emoción violenta o si de repente hemos entrado al dolo. Este tipo de defensa de un bien jurídico protegido como es la indemnidad o la libertad sexual de un menor tiene que preservarse de manera rápida, instantánea con lo que tienes, con lo que hay. Ejemplo: encontraste en una habitación al menor con el violador y tienes por ahí algo en el tocador, una botella de loción o un taco. Te sacas el taco el zapato y le das en la cabeza o con la botella de loción se lo tiras en la cabeza y terminas matándolo, esa defensa tiene que ser inmediata, rápida.</p> <p>Cuando sales de esa etapa de obnubilación vas u buscas otros elementos para atacarlo ya estás pensando e idear y cuando pasa esto sales de la emoción violenta y estas en el dolo,</p>	<p>No necesariamente porque la emoción violenta tiene un impacto determinado tendría que ser en el mismo momento en que ocurren los hechos.</p> <p>por ejemplo en el plano internacional en EE. UU donde un sujeto que mato al violador de su hijo de manera premeditada en un aeropuerto y fue exculpado, lo que paso es que realmente el padre planifico al llevar un arma de fuego, no es emoción violenta fue mucho más premeditado pero la persona está invadida de emoción violenta en EE. UU se consideró que él estaba embargado en un plazo más largo de una emoción irresistible es decir estaba obnubilado y solo iba a parar ese tema hasta que lo matase.</p> <p><u>(J.A.M.V, Abogado)</u></p>	<p>Si, el factor tiempo entre la provocación y el hecho es uno de los requisitos para que pueda ser considerado como emoción violenta que permite que el sujeto activo llegue a cometer el ilícito penal sin premeditación.</p> <p><u>(L.A.S, Abogado)</u></p>

tendríamos un homicidio simple o calificado. Por eso la rapidez en este tipo de defensa es prioritaria indispensable.

(R.P.T.D, Abogado)

ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
<p>Opino que sí, todos los factores que de por sí pueden incursionar o estar alrededor del sistema jurídico penal o de cualquier tipo de acto o hecho que veamos toda figura dentro del derecho penal y cualquier otro tipo de derecho yo creo que todo repercute y es demasiado útil para tener una respuesta o resultado, para descubrir o hallar algo como también sentenciar, es muy útil.</p> <p><u>(V.A.G.M., Abogada)</u></p>	<p>Si, el tiempo es decir la reacción en el acto mismo de la afectación al bien jurídico porque si nosotros vamos a un tiempo posterior ya estaríamos dentro de un tema doloso, ventajoso por lo tanto es fundamental el tiempo el acto mismo que te conlleva a estar bajo el impulso efectivo violento en el que no se acciona la premeditación, es decir no te deja otra opción que hacer lo que estás haciendo para cautelar el bien jurídico.</p> <p>El intervalo de tiempo sucedido entre la provocación y el hecho, es decir, que el delito tiene que cometerse en un lapso durante en el cual el sujeto se encuentra bajo el imperio de la emoción violenta, si sales de eso definitivamente ya no estaríamos en esa circunstancia. <u>(J.P.T, Juez)</u></p>	<p>Considero que efectivamente el tiempo es fundamental en este tipo de casos y son los peritos quienes juegan un papel fundamental al momento de realizar las diferentes pericias y determinar si efectivamente la persona a cometido el crimen dentro de los parámetros establecidos que según los especialistas consideran prudentes para calificarlo como emoción violenta.</p> <p><u>(J.E.S.M., Fiscal)</u></p>

INTERPRETACIÓN: Como resultado a esta pregunta, los entrevistados 1, 3, 4 y 5

concuerdan en que la determinación del factor tiempo, resulta ser fundamental y de útil trascendencia, para descubrir o hallar algo, asimismo va a permitir ver si la persona se encuentra dentro de una emoción violenta. Mientras que, el entrevistado 2 señala que, no necesariamente el factor tiempo es fundamental porque si bien la emoción violenta se da en un momento de inmediatez pero que pasa si transcurrido el tiempo vez al violador de tu hijo vas a reaccionar de una u otra manera, pero ya de manera premeditada, no es emoción violenta como tal, pero la persona se encuentra invadida en un plazo más largo de emoción violenta, es decir una emoción irresistible en ese momento

Fuente 4: Entrevistas aplicadas a especialistas

Y con relación al último **objetivo específico N° 02**, determinado a **analizar derecho comparado sobre la inimputabilidad de la emoción violenta**.

TABLA N° 6: *Comentarios en relación a adaptar a nuestro sistema de justicia los modelos de la legislación colombiana y argentina*

PREGUNTA 05- Usted como operador del derecho, ¿Considera que, es necesario adaptar a nuestro sistema de justicia los modelos de la legislación colombiana y argentina, quienes brindan un tratamiento adecuado a la emoción violenta, tanto como atenuante y causal de la inimputabilidad?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Tendríamos que ver cuáles son los componentes que se emplean en Colombia y Argentina como es que ellos lo regulan como para poder tenerlo en consideración en nuestro ordenamiento jurídico peruano. La pregunta planteada tendría que llevarnos a un análisis de repente a una modificación del código	Sí, porque en general si bien cada país tiene sus características propias que seguramente en Argentina como en Colombia tienen un mejor manejo de exteriorizar las emociones, finalmente todos los países mencionados comparten una misma idiosincrasia dentro de Latinoamérica, que hacen que siempre sea	Considero que en nuestro país se le debe dar un mejor tratamiento y adecuación a la emoción violenta, pero en concreto referente a que es lo que señala sus leyes de esos países no estoy muy informado. <i>(L.A.S, Abogado)</i>

penal vigente, que de paso importante el derecho
ya tiene un anteproyecto de comparado para mejorar
reforma pero nuestras instituciones.

lamentablemente tenemos (J.A.M.V, Abogado)

un congreso que
últimamente está más
orientado a discutir
vacancias y no a ver algunos
temas prioritarios como la
modificación del código
penal que prácticamente ha
dejado toda la política
criminal en manos de la corte
suprema para que se
regulen ciertas figuras que a
veces se desnaturalizan a
través de los famosos
acuerdos plenarios o
sentencias casatorias.

Pero definitivamente
requiere un tratamiento
legislativo, para poder
adaptar la figura y poder
tenerla vigente para la
aplicación al momento de la
administración de justicia.

(R.P.T.D, Abogado)

ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
Claro que sí, podríamos copiar o acoger algunas figuras jurídicas que podrían ayudar en el comportamiento de esas personas si bien es cierto a veces lo hacen por un asunto de defensa, pero ese asunto de defensa como	Definitivamente sí, porque esto ya está establecido en el artículo 20 y no solamente en el código penal, hay cuestiones que se dan también en otras partes del ordenamiento jurídico. <u>(J.P.T, Juez)</u>	Considero que hablar de la emoción violenta es un tema que para nuestro ordenamiento jurídico no se encuentra muy bien explicado lo que genera dudas y vacíos legales, es por ello que, si la legislación

que se sobrepasa de las
manos y llegan a otros actos
como es el de homicidio.

(V.A.G.M., Abogada)

colombiana y argentina
brinda un tratamiento
adecuado a este tema, si
sería necesario adaptar esas
figuras a nuestro sistema de
justicia con la finalidad de
poder esclarecer el tema del
homicidio por emoción
violenta, ya que el código
penal no especifica a que
llamamos emoción violenta.

(J.E.S.M., Fiscal)

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla se puede observar que los entrevistados 1,2, 3,4, concuerdan en que, si es necesario adaptar a nuestro sistema de justicia modelos de otros países como el de la legislación colombiana y argentina, si bien es cierto cada país tiene un mejor manejo y adecuación al tema de emoción violenta, con la finalidad de poder esclarecer esos temas. Mientras que el entrevistado 5 precisa que en el artículo 20 del código penal indica que la emoción violenta ya se encuentra regulada como causal de inimputabilidad. Por otro lado, el entrevistado 6 precisa que es necesario adaptar a nuestro sistema jurídico dichas legislaciones ya que existen vacíos al hablar de este tipo de homicidio en nuestro código, con la finalidad de esclarecer el tema de emoción violenta.

Fuente 5: Entrevistas aplicadas a especialistas

Utilizando la técnica de la entrevista, y contando como instrumento el cuestionario basado en 5 preguntas para lo cual se entrevistó en segundo lugar a (5) Psicólogo y/o Psiquiatra, los mismos que intentan responder a los objetivos planteados en un inicio de esta investigación y que pasan a ser detallados en las siguientes líneas:

Teniendo como **objetivo general** planteado **Describir la relación que existe entre la inimputabilidad y la emoción violenta en los casos de violación sexual a menores de edad**, para el cual se formuló más de una pregunta, de la cual manifestaron sus comentarios expuestos en las tablas que se muestran líneas abajo.

TABLA N° 7: Posturas encaminadas a conocer que es la emoción violenta

PREGUNTA 06- Para usted ¿Qué es la emoción violenta?

Efrén Gabriel Castillo Idalgo	Jorge Enrique Carolich Hurtado	Alma del Pilar Morales Diaz
<p>Emoción violenta es una respuesta súbita brusca, desmedida. Ante la percepción de un evento hecho o circunstancia amenazante, brusca y por lo tanto rápida sin que mida riesgos y consecuencias. Lo típico de esta emoción es que no sueles recordar Existen varios elementos para probar que la persona actuó bajo una emoción violenta, uno de ellos es la pericia psicológica, la pericia siquiátrica y la escena del crimen, pero hay un elemento muy importante para valorar eso que es el testimonio del inculpado porque una cosa es simular el evento y otra cosa es la vivencia como tal por eso el experto el psicólogo y el psiquiatra los va a evaluar simulación forense. <u>(psicólogo forense)</u></p>	<p>La emoción violenta es la irrupción del estado anímico de la ira prácticamente no es cualquier emoción sino es emoción violenta que viene a desconectar los aspectos de los 3 niveles de la conciencia y que actúan ante un evento que para el sujeto tiene una carga de impresión, la cual no estaba digamos premeditado, por tanto, influye pues el aspecto del contexto, es muy importante el contexto en que se da el hecho. Por ejemplo, cuando ve a la esposa siéndole infiel con el amante y, por tanto, actúa el agresor con la furia, la ira para con la víctima (el amante), entonces la emoción violenta es actual. Para acreditar que la persona actuó bajo el imperio de una emoción violenta, es fundamental pericia psicológica bien elaborada, y corroborada con un material bibliográfico que lo sustente. <u>(psicólogo forense)</u></p>	<p>La emoción violenta es una situación anímica que supone una conmoción, quiere decir sentimientos exacerbados y trastornos que conllevan fallas de razonamiento, discernimiento, voluntad, que este estado de emoción es un estado súbito, es una conmoción emocional que disminuye el poder de los frenos inhibitorios, que quiere decir que disminuye el poder de los frenos inhibitorios que, por lo tanto, que lleva a una acción delictiva violenta que anula la capacidad de control, es la perturbación psíquica ocasional y repentina, es como un bloqueo emocional que hace que la persona actúe en forma rápida, que cuando el sujeto quiere reaccionar, el hecho ya se ha consumado y te quedas en shock. Para poder probar el estado de esta emoción es fundamental la evaluación psicológica para detectar cuales fueron las</p>

circunstancias y el contexto en que se dio.
(psicóloga forense)

**María Felicia Mendoza
Piscoya**

Deysi Cerna Ramírez

La emoción violenta se caracteriza por presentar un carácter de furia, cólera, ira es algo que no te deja medir, no te controlas sino te descontrola que puede desencadenar en un homicidio y es más muchas personas no se llegan acordar de sus actos en ese momento, por eso hay 2 circunstancias fundamentales en este tipo de emociones como son, provocar mayor tendencia al automatismo y las conductas impulsivas, por lo que suele darse en segundos, por eso se dice que tiene una intensidad mayor es por ello que es fundamental la pericia psicológica.
(psicóloga)

Causar daño físico el cual producto de ello puede causar la muerte a una persona.
(psicóloga forense)

INTERPRETACIÓN: De la presente tabla se refleja por unanimidad, que la emoción violenta es esa irrupción brusca del estado de ánimo, y es tan rápida que no mide consecuencias simplemente la persona actúa sin esa capacidad de control y lo común de este tipo de emoción es que el sujeto después de cometer el hecho y al regresar a su estado normal, no suele recordar lo que hizo, debido a esa obnubilación en la que se encontraba.

Fuente 6: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA N° 8: *Criterios para que una persona quede exenta de responsabilidad penal bajo un estado de emoción violenta*

PREGUNTA 07- ¿Cuáles considera usted, que deben ser los factores determinantes para que una persona quede exenta de responsabilidad penal bajo un estado de emoción violenta?

Efrén Gabriel Castillo Idalgo	Jorge Enrique Carolich Hurtado	Alma del Pilar Morales Diaz
<p>Primero que se determine si el evento realmente motiva una emoción violenta o es una simulación, el elemento fundamental es que la respuesta sea brusca en la percepción de un peligro o amenaza, pero real que se puedan identificar, no lo que digan.</p> <p><u>(psicólogo forense)</u></p>	<p>Primero es determinar su estado de conciencia en el momento de los hechos, segundo que el contexto sea corroborado por los especialistas de criminalística para ver que los hechos fueron efectivamente como menciona la persona, no algo premeditado y finalmente que todos los elementos se den en la realidad que haya habido un hecho de intento de homicidio o homicidio consumado.</p> <p><u>(psicólogo forense)</u></p>	<p>De acuerdo al derecho es la presunción de inocencia porque nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario, tiene que ver una suficiente prueba para que sea considerado como tal, porque la evaluación psicológica les pide si esta persona actúa en emoción violenta o actuado bajo conciencia de sus actos, hay muchos detenidos que justifican a ver actuado bajo esa emoción, pero en realidad no es así. Los factores determinantes tienen que ser factores que confirmen con toda certeza que este acto delictivo este realmente dominado por las circunstancias de una emoción violenta por la cual actúa al margen de su voluntad la cual estaba totalmente abolida y, por lo tanto, la perturbación psíquica está presente, la clave es que haya una perturbación psíquica ocasional y repentina, súbita.</p>

María Felicia Mendoza Piscoya	Deysi Cerna Ramírez
<p>Es importante la pericia psicológica, para conocer si esta persona tiene antecedentes por ejemplo el paciente psiquiátrico quizás no estuvo llevando su tratamiento se desconoció y cometió el crimen y en mi opinión los pacientes psiquiátricos son quienes están exentos de toda responsabilidad, verdaderamente con diagnóstico y súper grave.</p> <p><i>(psicóloga)</i></p>	<p>Los factores determinantes para que una persona quede exenta de la responsabilidad penal, hablamos de inimputabilidad, se refiere a las personas que tienen problemas con anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, por sufrir alteraciones en la percepción que afectan, obviamente y gravemente su concepto a la realidad, no poseen la facultad de poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse según esta comprensión, de cuál es la realidad que pueden estar pasando.</p> <p><i>(psicóloga forense)</i></p>

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla se puede observar que los entrevistados (E.G.C.I) (J.E.C.H) y (D.C.R), ponen de manifiesto que lo primero es determinar el estado de conciencia de la persona al momento de actuar, segundo que debe ser probado por los especialistas de criminalística y tercero que exista un homicidio, con el fin de establecer si realmente existió emoción violenta en su actuar de la persona y de ser así quede exenta de responsabilidad penal. Por otro lado, la entrevistada (A.M) precisa que, los factores determinantes tienen que ser factores que con toda certeza demuestren que dicho acto se realizó bajo el dominio de una emoción intensa, y corroborando lo dicho por ambos especialistas la entrevistada (M.F.M.P) concluye que la pericia psicológica es un factor importante para el estudio de la conducta humana.

Fuente 7: Entrevistas aplicadas a especialistas

TABLA N° 9: *Aportes en relación a los antecedentes de la personalidad si son o no, uno de los factores que influye al momento de cometer un crimen.*

PREGUNTA 08- ¿Considera usted que los antecedentes de la personalidad del imputado(a), son uno de los factores que influye al momento de cometer el acto ilícito, como es el Homicidio por emoción violenta?

Efrén Gabriel Castillo Idalgo	Jorge Enrique Carolich Hurtado	Alma del Pilar Morales Díaz
<p>La personalidad es un factor que influye en el sentido de procesar la vivencia, la personalidad tiene varios elementos uno de ellos está asociado al control de impulsos y otro está asociada al sistema cognitivo, una personalidad que está más propensa a reacciones explosivas sin que llegue a emoción violenta puede vincularse más rápido con el delito, por un tema muy concreto, la predisposición de cometer determinados actos, no obstante, no es el único factor.</p> <p><i>(psicólogo forense)</i></p>	<p>Efectivamente si hay 1 elemento a tomar en cuenta que es la personalidad ya que no es igual una persona dependiente, que una persona disocial obviamente se le puede dar más credibilidad a la hora de manifestar en una pericia psicológica, a una persona dependiente, que a una disocial (puede calcular, manipular estas circunstancias) por ello que eso suma para ver si es creible la manifestación del contexto de la emoción violenta.</p> <p><i>(psicólogo forense)</i></p>	<p>No necesariamente hay aspectos de personalidad que no son influyentes, pero la teoría dice que las personas con ciertas particularidades anormales o con ciertos trastornos tienden a expresar accesos de emoción violenta con más facilidad, por ejemplo, la personalidad impulsiva de los psicópatas explosivos que son los impulsivos, los que rápidamente desarrollan bajo tolerancia a la frustración. La personalidad disocial que es el psicópata desalmado, ese que establece que viola porque su ira está en mayor dominio, las emociones más difíciles de controlar son 3 el miedo, la tristeza y la ira, generalmente el miedo y la tristeza te paralizan, pero en cambio la ira es dañina, te moviliza, reacciona, te impulsa. Entonces estas personalidades su emoción</p>

más predominante es la ira, son predisponentes estos antecedentes, este tipo de personalidad van a influir a que salga más rápida la emoción violenta que en otras circunstancias. Lo que quiere decir que los antecedentes de personalidad, si es una variable importante, sin embargo, no hay que negar que también hay personas que sin esa personalidad también pueden tener una emoción violenta, por ejemplo, los pasivos agresivos son personas tranquilas, que nunca molestan, pero en un momento de situación de emoción violenta actúa de mala manera.

(psicóloga forense)

**María Felicia Mendoza
Piscoya**

Deysi Cerna Ramírez

Dependiendo si son los antecedentes de personas que prácticamente ya se desencadena toda enfermedad psiquiátrica que desde niño se ven si y ya en la adolescencia es mucho más notorio, que necesita ya un tratamiento psiquiátrico por ahí es la única manera

En los antecedentes de la personalidad, siempre es bueno conocerlos, porque de alguna u otra manera van a influir demasiado en la sanción que le puedan brindar los actores civiles. Es por ello que es importante conocer qué antecedentes tiene la persona que está

de ver antecedentes en este tipo de personas, si en algún momento llegara a cometer algún tipo de homicidio, no tenga responsabilidad alguna por lo que no es una persona normal como yo y ustedes.

Se dice en la psicología que todos tenemos rasgos, pero no todas las personas lo desarrollamos.

(psicóloga)

INTERPRETACIÓN: Como resultado a esta pregunta, los entrevistados (E.G.C.I) (J.E.C.H) y (D.C.R), exponen que efectivamente la personalidad influye al momento de cometer un crimen. De otra forma, las entrevistadas (A.M) y (M.F.M.P) consideran que la personalidad no siempre influye en llevar acabo un homicidio, pero es importante conocer que somos propensos de presentar rasgos de ser pasivos o impulsivos, pero no todas las personas lo desarrollan en tal grado de intensidad.

Fuente 8: Entrevistas aplicadas a especialistas

Y con relación al **objetivo específico N° 01**, dirigido a **establecer el tiempo de duración de la emoción violenta en el delito de violación sexual a menores de edad**, se muestra la siguiente tabla

TABLA N° 10: *Criterios frente al intervalo de tiempo en el que la persona es inconsciente de su acción*

PREGUNTA 09- ¿Cuál es el intervalo de tiempo en el que el sujeto es inconsciente de su acción a causa de una experiencia emocional intensa?

Efrén Gabriel Castillo Idalgo	Jorge Enrique Carolich Hurtado	Alma del Pilar Morales Díaz
En realidad, no hay un rango de tiempo, pero se encuentra asociado fundamentalmente	En si para todo acto que se deba hacerse sea en estado de emoción intensa o no, hay	El tiempo que transcurre desde la provocación hasta que se da la emoción

a 3 elementos: El un umbral de conciencia en violenta es muy corta ya que
acontecimiento que debe realidad porque si no el estado la emoción violenta
percibirse como peligro, cometería error la persona se puede presentar bajo la
amenaza, dado que esa vía que lo hace. Lo que sucede, forma de miedo, temor o ira,
es más lenta ,el impulso no en una experiencia emoción entonces es muy corto el
se activa por corteza intensa es que hay una tiempo que se da en ese tipo
cerebral, sino por sistema desconexión entre el estado de emociones y reacciones,
límbico por un lapsus , una consciente, subconsciente e la teoría no consigna
estructura que se denomina inconsciente, no es que hay intervalos de tiempo preciso
amígdala, ese tipo de una inconsciencia de por sí pero siempre dicen que esto
estructuras anatómicas no hay una desconexión. dura de unos cuantos
están encargadas de Para responder el intervalo segundos que no excede de
reacciones inmediatas de del tiempo es variable, es 10 a 15, pero a veces hay
tipo adaptativas, entonces variable según la literatura circunstancias en que puede
ahí hay que valorar evento obviamente, porque en lo durar mucho más tiempo,
atípico, extraño, personal si tuve un caso de por lo que no hay un
diferenciado, que es emoción violenta, es cuando intervalo determinado pero
percibida como peligrosa trabajaba en Bagua en la es un raptos de ira o colera
amenaza que genera una cual me pidieron hacer una que no se puede precisar
respuesta inmediata. evaluación y efectivamente porque se tan rápido y tan de
manera súbita que esto da
una reacción emocional
intensa.
(psicólogo forense) *(psicóloga forense)*
breve, no debe durar más de un minuto en ese caso
concreto.
(psicólogo forense)

María Felicia Mendoza Piscoya	Deysi Cerna Ramírez
<p>Una persona por más que quiera dejar de actuar en ese momento no lo puede hacer, en entonces al cometer una acto contrario a las normas nos preguntamos qué paso en ese lapso segundos, por</p>	<p>No se puede definir un tiempo exacto porque va a depender mucho de la situación que está enfrentando y sobre todo de la persona. <i>(psicóloga forense)</i></p>

eso normalmente el tiempo de intervalo puede ser 10 a 15 segundos no más, porque lamentablemente la persona si hablamos de un homicidio se pierde de su realidad en ese momento, obviamente no todas las personas suelen tener esos actos donde se puedan desconocer cómo hacer un asesinato, hay algunas que sí pero estas son personas que ya tienen algún tipo de diagnóstico.

(psicóloga)

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas, se ha podido establecer que las entrevistadas (A.M) y (M.F.M.P) llegan a una misma conclusión de que el tiempo transcurrido en un homicidio por emoción violenta no puede exceder de 10 a 15 segundos. Por otro lado, para (J.E.C.H), precisa que el intervalo del tiempo es variable, mientras que para los entrevistados (E.G.C.I) y (D.C.R) señalan que, no hay un rango de tiempo establecido.

Fuente 9: Entrevistas aplicadas a especialistas

Y con relación al último **objetivo específico N° 02**, orientado a **analizar derecho comparado sobre la inimputabilidad de la emoción violenta**, expuesto en la siguiente tabla.

TABLA N° 11: *Comentarios en relación a la emoción violenta desde su enfoque en la salud mental.*

PREGUNTA 10- ¿En nuestro país como se está desarrollando el tema de la emoción violenta desde su enfoque en la salud mental?

Efrén Gabriel Castillo Idalgo	Jorge Enrique Carolich Hurtado	Alma del Pilar Morales Díaz
Es un problema que ocurre en el país, se trabaja poco en	No hay mucho material por parte del Perú, porque son	Si el estado se pondría se preocupará por la salud

salud mental y lo poco que se trabaja esta para fines fundamentalmente correctivos o proyectivos, la educación emocional vendría a ser un factor muy importante en el desarrollo de la personalidad, lo que lamentablemente no se hace, en nuestro país.

(psicólogo forense)

casos que mayormente lo ventila los peritos de la policía, por parte de ese lado el área de medicina legal pierde un poco la casuística y nosotros más que todo documentamos la pericia, lo fundamentamos. Sería bueno que haya un sistema integrado que desarrolle ese tipo de delitos, la cual la participación del psicólogo forense de medicina legal podría participar y compendiar para poder desarrollar un marco teórico propio en la que podamos ir aundando detallando este tipo de casos de emoción violenta, pienso yo que como muchas otras áreas del quehacer científico nuestro país no está a la vanguardia, por lo que no está demás hacer una línea de investigación de este tema.

(psicólogo forense)

mental de verdad entraría a tratar este tema, pero hoy en día hay mucho asesinato, mucho homicidio.

En el aspecto de salud mental nuestro país no está haciendo nada y mucho menos en informar estos temas de emociones que es una sugerencia de ahondarlo en los colegios, de enseñar cómo controlar nuestra emoción, ya que la emoción violenta no controla, se da en la relación de adolescentes, existe un factor importante del bloqueo emocional, cuando uno sale de sí mismo, se ciega y no controla donde existe un desajuste de la persona que no sabe lo que hace.

(psicólogo forense)

**María Felicia Mendoza
Piscoya**

Es importante conocer desde ahora en la actualidad porque ya desde pequeños se ven este tipo de rasgos como pueden ser rasgos violentos, patrones de violencia en la familia, todo

Deysi Cerna Ramírez

Hoy en día la salud mental, ha tenido un crecimiento admirable ante la población a diferentes instituciones, es por ello que es preocupante también en los diferentes problemas de salud mental y

ello va influenciando desde por lo cual se ha visto la
niño en las personas, por lo creación de los diferentes
que es importante que centros comunitarios, que
siempre vea un buen trato van a ayudar a detectar a
con todos, ya que en nuestro aquellos que lleven un
país el tema de las tratamiento y a diagnosticar,
emociones no se está sobre todo los diferentes
desarrollando muy bien que problemas de salud mental,
digamos, el estado no está y sobre todas las personas
brindando un tratamiento que sufren de este problema
adecuado a los temas de de emoción violenta, cuando
salud mental, es por ello que de alguna otra manera de
en la sociedad vemos un regularizar y controlar esas
psicópata más o una emociones que pueden estar
persona que por una viviendo.

emoción violenta haya un *(psicóloga forense)*

desencadenante de
violencia porque vio al padre
agredir a la mama o incluso
se acordó que a su hermana
la violaron, todas esas cosas
es muy importante hablar
desde ahora, porque es la
satisfacción de todos vivir en
un entorno agradable, donde
no haya tanta violencia.

(psicóloga)

INTERPRETACIÓN: De las respuestas obtenidas por los entrevistados (A.M), (E.G.C.I) y (M.F.M.P), llegan a la conclusión que en nuestro país el tema de salud se desarrolla muy poco es decir existe una deficiencia al momento de tratar temas como el de emociones, personalidad, por lo que existe asesinatos. En particular para (J.E.C.H), trae a colación que en nuestro país debería existir un sistema integrado que permita desarrollar este tipo de delito como es el homicidio por emoción violenta, con la participación de los psicólogos forenses, quienes podrían profundizar en el desarrollo de la emoción violenta, con la finalidad de brindar un marco teórico enriquecedor para su aplicación en casos emblemáticos , (D.C.R) precisa que hoy en

día la salud mental, ha tenido un crecimiento admirable, lo cual se ve reflejado en la creación de los diferentes centros comunitarios, que van a ayudar a detectar a aquellas personas que tengan problemas mentales.

Fuente 10: Entrevistas aplicadas a especialistas

Utilizando la técnica de la entrevista, y contando como instrumento el cuestionario basado en 5 preguntas para el cual se entrevistó en tercer lugar a la Ciudadanía de Chiclayo, los mismos que respondieron de acuerdo a los objetivos planteados en la presente investigación como se muestran en las siguientes tablas:

TABLA N° 12: Comentarios de la Ciudadanía

PREGUNTA 11 - ¿Está usted de acuerdo que, en nuestro país se deje sin penalidad a aquella persona que dio muerte al violador de un menor de edad, bajo esa ira, rabia, furia (emoción violenta)?

(E.M.M)	(J.C.D)	(E.C.D)
Si, porque en primer lugar la menor es una indefensa, tiene una vida por delante como para permitir que un depravado le arruine su vida, y defender a una persona más cuando se trata de un menor no debería ser un delito.	Si porque la justicia no hace nada y uno busca vengarse por lo que hicieron a su hijo	Creo que se le podría aplicar una pena
(G.G.M)	(J.R.D)	(V.R.CH)
Defender al justo y condenar al culpable, pero lastimosamente nuestro país está hasta al revés	Sí, estoy de acuerdo porque la madre a actuado en defensa de un niño	Sí, estoy de acuerdo ya que la persona actuó defendiendo a la persona afectada
(T.A.C)	(F.C.R)	(R.R.CH)
Si porque para que tenga miedo otros iguales, luego también diría que tenemos derecho a la vida y nadie puede quitártela.	En mi opinión; es que en una situación semejante a la que se describe estaría de acuerdo en que a las personas que ocasionen algún daño físico e incluso la muerte a un violador no deberían ni siquiera ser	Si.

llevadas a iniciar una investigación, debido a que actuaron bajo una emoción que no pudieron controlar.

(G. LL.CH)	(Y. U.Q)	(E.M.G)
Yo no esperarí­a llamar a la policí­a en esos momentos uno no piensa en nada solo actuó más fuerte es la cólera la ira y pienso en el dolor que le cometió a ese niño(a), porque si lo meten preso mañana más tarde cumple su condena y vuelve hacer lo mismo mejor hago justicia con mis propias manos.	Sí, estoy de acuerdo que se deje sin penalidad a una persona que actuado por defender a un menor indefenso.	Sí, estoy de acuerdo ya que actuó en defensa del menor o hijo.

INTERPRETACIÓN: En la presente tabla se puede observar que, en efecto todos los entrevistados, coinciden que si se le debería dejar sin penalidad a esa persona que dio muerte al violador ya que actuó en defensa de la víctima.

Fuente 11: Entrevista aplicada al ciudadano.

PREGUNTA 12 - ¿Qué es lo primero que se le viene a la mente por el término “emoción violenta”?

(E.M.M)	(J.C.D)	(E.C.D)
Una persona sin amor propio, que busca satisfacer sus emociones, sus necesidades y sobre todo muestra comportamiento imperativo	Cólera, miedo, ira, furor, etc.	Una falla de razonamiento que se presenta bajo la ira; el furor; el miedo; la cólera; etc.

(G.G.M)	(J.R.D)	(V.R.CH)
Odio, ira de vengarse de alguien que le ha ocasionado algún daño.	Se puede presentar en diferentes formas como es el miedo, la cólera y la ira	Son actitudes de la reacción de la persona por cada hecho que ocurre en su vida diaria.

(T.A.C)	(F.C.R)	(R.R.CH)
Actuar frente a un hecho no previsto y desastroso	Una acción realizada a causa de una circunstancia	Miedo, cólera, ira y dolor

desagradable que pueda haberse presentado en un determinado momento

(G. LL.CH)	(Y.U.Q)	(E.M.G)
Se demuestra con cólera, ira, celos, miedo y temor.	Sentimientos fuertes que presenta una persona y la reacción que esta puede tener al ser testigo de un hecho que es difícil asimilar	Cólera , ira , un conjunto de emociones negativas

INTERPRETACIÓN:

Como resultado a esta pregunta, los entrevistados definen a la emoción violenta como aquella persona que tiene emociones negativas es decir como una falla de razonamiento que tiene un comportamiento alterado.

Fuente 12: Entrevista aplicada al ciudadano.

PREGUNTA 13 - ¿Considera usted que la ira, la cólera, rabia (emoción violenta) influye en las reacciones que realiza la persona?

(E.M.M)	(J.C.D)	(E.C.D)
Claro que sí, es la respuesta a sus emociones	Si, ya que la ira es una emoción negativa que nos incentiva hacer cosas que luego nos arrepentimos	Si, ya que son emociones negativas que no se pueden controlar

(G.G.M)	(J.R.D)	(V.R.CH)
Si, son emociones negativas.	Si porque las personas siempre se ven sometidas a varias situaciones, que realizan varias acciones.	Si.

(T.A.C)	(F.C.R)	(R.R.CH)
Si cuando no la sabemos controlar porque muchas veces nos lleva a hacer cosas menos pensadas.	Desde luego, las personas somos seres pensantes; sin embargo, ante una situación muy desagradable y fuera de contexto común en nuestra vida nos lleva a la ira, sin considerar el grado	Si

(G. LL.CH)	(Y.U.Q)	(E.M.G)
Si influye las reacciones en las personas porque en si la	Si influye en la reacción que pueda tener la persona ya	Si influye mucho.

ira, la cólera la rabia en las personas es normal porque de alguna u, otra manera nos desahogamos. que pierde la conciencia y actúa con total agresividad

INTERPRETACIÓN:

Como resultado a esta pregunta, los entrevistados concuerdan que las emociones negativas como la ira, la cólera y la rabia influye mucho en las reacciones de la persona ya que la persona actúa sin pensar y en algunas ocasiones luego se arrepienten del hecho cometido.

Fuente 13: Entrevista aplicada al ciudadano

PREGUNTA 14- ¿Considera usted que es importante, darle un tratamiento psicológico – jurídico al tema de las emociones (ira, rabia, furia)?

(E.M.M)	(J.C.D)	(E.C.D)
Sí, creo que son personas inestables emocionalmente necesitan ayuda profesional y salvaguardar las vidas de los demás.	Si, se necesitaría ayuda para poder saber controlar las emociones y no dejar que ellos nos lleven hacer cosas que después se arrepienta.	Si porque a veces nos podemos salir de control y hacer algo que de allí nos arrepentimos._

(G.G.M)	(J.R.D)	(V.R.CH)
Si, para que ya no exista mucho daño en nuestro país.	La persona siempre tiene que tener un tratamiento psicológico en el tema de las emociones de la ira y la rabia	Pienso que en algunas ocasiones sí.

(T.A.C)	(F.C.R)	(R.R.CH)
Si muy importante porque hay personas que lo necesitan, están enfermas con emociones violentas.	Considero que todas las personas en general somos distintas, por lo tanto, muchos talvez tienen sí un control sobre sus emociones, como también muchos que no, y pienso que eso depende también de la forma y el lugar donde fueron educadas y criadas, hay personas que son reactivas y	Si porque los ayudaría a mejorar

considero que ellas si deberían llevar terapia psicológica. sin embargo, no podría estar de acuerdo en que las personas lleven un tratamiento jurídico después de haber experimentado una emoción violenta por un tema de violación sexual dado que cualquier persona en sus cinco sentidos viendo una situación como la que se describe hubiera actuado de esa forma.

(G. LL.CH)	(Y.U.Q)	(E.M.G)
Sí debe llevar una terapia psicológica porque le ayudaría a controlar esas emociones	Si es importante que se les brinde un tratamiento psicológico	Si, ya que se le ayudaría a la persona a controlar esas emociones negativas ante cualquier situación que se encuentre la persona.

INTERPRETACIÓN:

De las respuestas obtenidas por los ciudadanos precisan que, es muy importante darle un tratamiento psicológico a esas personas que actúan o viven con esas emociones a diario, ya que sería un peligro para la sociedad, porque actúan sin pensar.

Fuente 14: Entrevista aplicada al ciudadano

PREGUNTA 15 - Según usted ¿Considera que la violación a un menor de edad genere una emoción fuerte como para causar la muerte del agresor sin que el ejecutante tenga una pena?

(E.M.M)	(J.C.D)	(E.C.D)
No todos pensamos igual, algunos prefieren hacer justicia por sus propias fuerzas (familiares), otra cadena perpetua, pero lamentablemente estamos en un país donde más defensa tiene el agresor que el agraviado	Si, muchas veces el abusador no puede cargar con su conciencia de lo que ha hecho y es eso lo que le hace llevar a la muerte, ya que según ellos piensan que es su única salida.	Si porque queda Psicológica mente al menos queda traumatado y ya no sería el mismo.

(G.G.M)	(J.R.D)	(V.R.CH)
Si ya que esta persona actuó en defensa.	Si porque uno simplemente actúa ante tal hecho sin importar quien sea la persona	Si a veces la colera como la ira es tan fuerte que no mide, con el tan solo hecho de ver a un agresor atacando a un niño lo primero que se me viene a la mente es matarlo.

(T.A.C)	(F.C.R)	(R.R.CH)
No porque matando al agresor no remedio el problema más bien genero otro conmigo mismo.	En una situación de violación a un menor, no se debería dictar una pena al ejecutante que, de muerte al agresor, debido a que actuó de manera inconsciente cegado por la rabia como cualquiera de nosotros que, al presenciar un acto tan horrible, haríamos lo mismo.	Por la cólera si, pienso y me pongo en el lugar de esas madres

(G. LL.CH)	(Y.U.Q)	(E.M.G)
Si genera una emoción fuerte porque solo una condena que le den al agresor no sería suficiente para los padres de ese niño. y de la misma persona afectada porque es un dolor muy grande.	Si sobre todo si se trata de un vínculo cercano con la victima	Si, se va a generar una emoción fuerte por lo mismo que se va a tratar de su propio hijo, y la persona actúa sin que le importe quien es la persona.

INTERPRETACIÓN:

Como resultado a esta pregunta, los entrevistados *(J.C. D)*, *(E.C. D)*, *(G.G.M)*, *(J.R. D)*, *(V.R.CH)*, *(R.R.CH)*, *(G. LL.CH)*, *(E.M.G)* *concuerdan* en que, si generaría una emoción fuerte al causar la muerte del agresor, ya que esta hizo justicia con sus propias fuerzas al ver que violaron a un menor de edad que podría ser su hijo. Por otro lado, las entrevistadas *(T.A.C)* y *(E.M.M)*, precisa que no todos piensan igual que en nuestro país más defensa tiene el agresor que el agraviado.

Fuente 15: Entrevista aplicada al ciudadano.

4.2. DISCUSIÓN

La discusión de la investigación busca reunir los resultados del instrumento de recolección, con los antecedentes encontrados, la propia visión del autor y las teorías doctrinarias en torno a la problemática, todo ello con el fin de ser contrastadas en base a los objetivos propuestos.

Entre los resultados más relevantes se evidencia que hablar del término “emoción” no es un tema novedoso hoy en día, sino que al contrario existen antecedentes desde la época medieval que resulta necesario hacer un breve recorrido por la historia de las emociones y las diversas aproximaciones teóricas, generando de esta manera un campo amplio de numerosas investigaciones para lograr enfocarlas a diversas disciplinas científicas, llegando a descifrar que son estados afectivos que alteran el ánimo de la persona de manera intensa o pasajera, que aparecen de manera imprevista, como reacción a estímulos externos, recuerdos, etc.

Para lo cual nosotras respaldamos la investigación sustentada por los autores Pinedo & Yáñez (2019), quienes parten haciendo un recorrido por el mundo antiguo donde la razón y la emoción tenían una relevancia significativa, la primera se relacionaba al proyecto de vida de la mano de una serie de virtudes, mientras que la emoción era esa conexión de la forma de vida ligada a vicios, y fue ya en la edad media donde se adquirió de una manera más clara que la emoción se enmarca en un impulso que pondría a prueba nuestra voluntad y la búsqueda del amor donde aparecen los conceptos de la pasión ligados al término “emoción”.

Y a la vez resulta hacer mención a un llamado de reflexión por parte de san Agustín y santo Tomás, que solo el amor nos permitirá a través de la razón y la voluntad, controlar los impulsos que conlleva el ser humano a actuar de manera errada, y ya en el siglo XIX es cuando la palabra emoción comienza a ser utilizado por psicólogos, filósofos, dejando de ser un simple concepto de pasión, afecto, para convertirse en un tema de constante investigación que hasta la actualidad no existe claramente un concepto de que son las emociones.

De acuerdo a los resultados obtenidos de las tesis sustentados por la peruana Gómez (2019) y los colombianos, Duarte & Arévalo (2021), se aprecia que existe una conexión en la comparación de sus resultados de ambos autores al hablar de la ira tanto como

circunstancia de atenuación y causal de inimputabilidad, al ser la ira de naturaleza emocional tiende a alterar la conciencia, pero la discusión la generamos desde la postura que mantiene la autora Gómez (2019) al precisar que la ira al ser una emoción tiene una temporalidad diferente del resto puesto que estamos ante un estado emocional permanente o silencioso a causa de un shock emocional vivido convirtiéndola más tarde en un trastorno mental porque al hablar del “estado de la ira” hace alusión a la permanencia en donde la persona no tiene una recuperación rápida y esto puede durar para siempre, pero además de ello la autora concluye que no puede ser considerada como una emoción violenta a razón de que esta se da manera súbita, inesperada y es temporal mientras que la ira e intenso dolor al presentarse por la magnitud del daño la persona no tiende a recuperarse de manera instantánea, por esa razón es que no entrarían a encajar como un estado mental transitorio, postura que nosotras no compartimos porque la autora en su investigación deja ciertas falencias y vacíos al no fundamentar con base teórica porque la ira no sería una emoción violenta.

Mientras que por otro lado, si compartimos lo dicho por los autores Duarte & Arévalo (2021), al sustentar que la ira presenta seis etapas y cada una de ellas define la situación en la que se encuentra la persona, es decir el sujeto puede presentar una leve exaltación y regresar a su estado normal, pero también puede presentar un nivel máximo de ira como es la rabia o furia, en el cual pierden el control de sus actos y su capacidad para comprender, es ahí cuando la persona al llegar a este nivel máximo elevado en donde no va a tener la plena capacidad de comprender su conducta ante tal situación llegando a atacar a cualquier persona e incluso a sí mismo, convirtiéndose de esta manera la ira en un estado de emoción violenta a tal grado de considerarse un trastorno mental, en donde pasa a deteriorarse la capacidad de distinguir lo bueno y lo malo, lo lícito y lo ilícito y es ahí donde la legislación Colombia entra a evaluar todos los presupuestos para considerarlo inimputable al sujeto por encontrarse en un estado mental perturbado al momento de cometer el acto, dejando de esta manera claramente establecido a la ira como un trastorno mental transitorio, que resulta ser relevante para el derecho penal colombiano

Es por ello que la ira es una constante variante porque no en todas las situaciones la ira se presenta de la misma forma, ni tiene las mismas afectaciones psíquicas y esto

va a depender del grado en el cual se presenten en cada persona.

En relación al **objetivo general** de la investigación, referido a **describir la relación que existe entre la inimputabilidad y la emoción violenta en los casos de violación sexual a menores de edad**, se ha podido evidenciar que de acuerdo a los resultados obtenidos en nuestra TABLA N° 2, llegando a la conclusión que, en efecto todos los entrevistados, coinciden en que si se debería declarar inimputable a la madre que ha matado bajo esa ira o rabia, por el mismo hecho de sentir esa indignación al encontrar a un menor de edad siendo violentado, siempre cuando la madre actué bajo el imperio de la emoción violenta, que en nuestro país hablar de este tipo de emociones pues no existen investigaciones propiamente hechas permitan orientarnos.

Ante ello, Aracena & González (2021), en esa misma línea pone de manifiesto que las personas sufren al experimentar emociones que surgen cuando nos encontramos ante situaciones de suma importancia personal, sean estas buenas o malas, que hacen que la persona reaccione ante acontecimientos reales bajo el embargo de una emoción intensa, que el control escapa de sus manos.

Situación que es de suma impotencia esta pues la violación sexual llevada a cabo a un menor que se comete no solo por terceras personas, sino también estos son perpetrados por algún miembro de la familia, siendo así un problema social latente. Donde la persona tiende a reaccionar sea de manera inmediata o simplemente quedarse hipnotizada ante tal hecho, lo dicho por nosotras esté ligado al comentario del autor Rubio y Sáenz-Díez (2018), que la familia tiene un rol importante en la recuperación de las víctimas del delito de violación sexual, además, considera que este tipo de abuso debe ser denunciado a razón que en la mayoría de casos de abuso sexual se da dentro del seno familiar

Por otro lado, de acuerdo a nuestra TABLA N° 3, se pudo apreciar del total de los entrevistados que al hablar del término “emoción violenta” se constituye cuando la persona no sabe controlar sus impulsos frente a estas situaciones, en el que muchas veces afectan a los sentimientos de la persona la cual los conlleva a actuar sin pensar de una manera que no permite que tenga un mayor discernimiento de lo que va hacer, ya que esto entra en cuestiones de segundos. Del mismo modo, podemos observar que con la TABLA N° 7 dirigida a los especialistas en salud mental llegan a una misma

conclusión de que la emoción violenta es esa irrupción brusca del estado de ánimo, y es tan rápida que no mide consecuencias simplemente la persona actúa sin esa capacidad de control, lo común de este tipo de emoción es que el sujeto después de cometer el hecho y al regresar a su estado normal, no suele recordar lo que hizo lo cual termina guardando relación con la TABLA N° 12 orientada a la ciudadanía quienes muestran su total rechazo a que la madre de familia tenga que cargar con una penalidad por el hecho de dar muerte al violador de su niño(a) encontrándose embargada por una emoción intensa.

De los resultados obtenidos por los entrevistados se puede corroborar con lo mencionado por los autores Castro & Dickerman (1994), quienes coinciden que la emoción violenta es un estado fugaz psíquico, en donde el sujeto actúa bajo la obnubilación es decir es la disminución de la capacidad de entender entre el bien y el mal, tiene que existir alteración en la conciencia, después de acto cometido la persona mucha vez no recuerda su accionar es decir, suelen presentar secuelas de amnesia, las causas de esta emoción son consecuencias de la conducta de un tercero.

En líneas generales, la emoción violenta vista desde la perspectiva medica forense es aquel trastorno mental transitorio de perturbación mental pasajera y curable que de acuerdo a la intensidad con que se llega a vivir produce la anulación de la conciencia y voluntad de la persona, mientras que para el ámbito jurídico hablar de emoción violenta es esa alteración psíquica que no permite al sujeto comprender la ilicitud del hecho

De tal manera que, en nuestro país encontramos el llamado “homicidio por emoción violenta” que si bien al realizar un análisis de dicha normativa podemos apreciar que existen 3 elementos fundamentales de acuerdo con Maio (2020), el primero es matar a otro(a), segundo, el estado de emoción violenta, y finalmente las circunstancias que hicieren excusable el hecho.

Asimismo también, nuestra TABLA N.º 4 en relación que sí han llevado casos donde la madre o padre de familia que bajo los efectos de una emoción violenta haya dado muerte al violador cuando encontró a éste abusando sexualmente de su menor hijo(a), el ENTREVISTADO 02 indica que sí, pero fue en un caso donde directamente los familiares que buscaban justicia por el hecho cometido (violación a un menor de edad),

pudo observar en sus rostros esa indignación, ira, esas ganas de querer hacer justicia ellos, es por eso que la emoción que siente la persona no se acaba, que sin lugar a duda si hubieran tenido al violador en frente de ellos hubieran acabado con su vida.

En cuanto a **nuestro objetivo específico N.º 01** relacionado a **establecer el tiempo de duración de la emoción violenta en el delito de violación sexual a menores de edad**, citamos la tesis de la autora Wong (2019), con la cual compartimos su postura al mencionar que al hablar del tiempo en una emoción tan intensa como la ya mencionada esta puede durar entre 10 a 15 segundos después del hecho el sujeto ya pasa a tomar conciencia de su comportamiento ante tal hecho a razón que de acuerdo a las investigaciones científicas concluyen que la persona es inconsciente hasta 5 segundos en respuesta a esa experiencia emocional.

Esta postura la contrarrestamos con lo expuesto en la TABLA N.º.10 de nuestros resultados en donde los participantes forenses llegan también a la conclusión de que el tiempo de duración de dicha emoción no puede exceder de 10 a 15 segundos, y esto debido a que si bien es cierto la teoría no demuestra con exactitud cuánto es el tiempo de duración, pero si dice que esto dura de unos cuantos segundos porque si hablamos de un homicidio por emoción violenta el sujeto se pierde de su realidad en ese momento, ese instante porque al ya pasar 10 minutos la persona ya habría premeditado el asesinato, tal cual lo respaldamos en parte con la TABLA N.º 5, donde el ENTREVISTADO 01 precisa que el tiempo siempre es importante porque de alguna forma nos va a permitir saber si estamos efectivamente dentro de la emoción violenta o si de repente hemos entrado al dolo.

Mientras que con el ENTREVISTADO 02, surge una controversia desde su postura que el tiempo no resultar ser necesariamente fundamental en estos tipos de casos a razón de que en EE.UU. surge un caso controversial donde un padre mata al violador de su hijo en el aeropuerto justo cuando este iba a ser extraditado, realmente el padre planifico al llevar un arma de fuego, claramente no es una emoción violenta al ser premeditado, pero la persona está invadida de emoción violenta posteriormente al crimen cometido el país norteamericano terminó por concluir que el padre se encontraba embargado en un plazo más largo de una emoción irresistible terminando por no condenarlo a prisión.

Es así que este tipo de defensa de un bien jurídico protegido como la libertad sexual

de un menor tiene que preservarse de manera rápida con lo que tienes a la mano, pero cuando la persona sale de esa obnubilación vas y buscas otros elementos para atacarlo ya estás pensando y cuando pasa esto sales de la emoción violenta y entras al campo del dolo (conciencia y voluntad).

De lo cual estos resultados, guardan también relación con lo mencionado por Coon (1999) citado dentro de nuestro marco teórico, precisando que la duración de las emociones sean estas negativas o positivas abarca desde segundos hasta horas.

Y a su vez en concordancia con uno de nuestros antecedentes locales, como es la postura de Hidalgo (2016), quien manifiesta su posición frente al homicidio emocional el cual debe ser rápido e intenso, es decir, no debe pasar más de una hora entre el acontecimiento desencadenante y la muerte de la víctima.

Con respecto al **objetivo específico N.º 02**, encaminado a **analizar derecho comparado sobre la inimputabilidad de la emoción violenta**, de los resultados obtenidos hay una congruencia entre los ENTREVISTADOS 1, 2, 3, 4, concuerdan en que, si es necesario adaptar a nuestro sistema de justicia modelos de otros países como el de la legislación colombiana y argentina, a razón de que cada país tiene un mejor manejo y adecuación al tema de emoción violenta, cuya finalidad es poder esclarecer esos temas que acarrear en nuestro sistema tanto de justicia como psíquico.

Pero sucede a la vez que el ENTREVISTADO 05, señala que en el artículo 20, inciso 1 del código penal ya se encuentra regulada la emoción violenta como criterio de inimputabilidad postura que nosotras refutamos al basarnos que al realizar una interpretación de dicho inciso podemos apreciar que no está regulada como tal dicha emoción, sino al contrario está dirigido a aquellas personas que sufren de enfermedades mentales que no capaces de responder de sus actos al presentar cuadros depresivos con síntomas psicóticos que conlleva que altere sus facultades, haciendo que pierda contacto con la realidad, requiriendo de un tratamiento especializado o al tratarse de personas con “esquizofrenia paranoide”, hallándose incapacitado para distinguir el mal del bien, apreciar el carácter de sus actos, es decir estamos ante trastornos mentales permanentes que el sujeto es afectado no por causas no exógena sino más bien médicas internas, este tipo de persona no volverá

a la normalidad a menos que sea tratado para poder curarse, sin embargo esto no ocurre en el caso de una persona con trastorno mental transitorio llamado como “emoción violenta”, que siempre regresará a la normalidad a su realidad.

Lo cual genera de esta manera un vacío legal que resulta ser necesario mirar a otras legislaciones como la colombiana y Argentina tomando en cuenta nuestra TABLA N.º 1, mediante la cual se puso en evidencia de que ambas brindan un tratamiento adecuado y específico ya que en Colombia la Ira e Intenso dolor es tratada como “emoción violenta” que puede presentarse tanto como atenuante cuando el sujeto tenga la capacidad de comprensión al momento de la comisión del delito, contemplada en el artículo 57 del código penal, sino que además de ello existe una investigación muy profundizada en relación a la ira que si esta llega a presentarse en su máximo nivel considerada como furia en donde la persona no llegue a comprender su conducta entra en un trastorno mental que representaría una de las 3 causales que establece el artículo 33 del citado código para que la persona sea declarada inimputable.

Sin embargo, en Argentina la ley exige una condición importante de que las circunstancias sean excusables es decir que primero debe analizarse el contexto del hecho en concreto, no estamos hablando de cualquier emoción, lo que importa es la violencia de la emoción con la que se presenta en el sujeto para recibir una pena atenuada establecida en el artículo 81, inciso a). Donde la emoción violenta es una circunstancia en el que el individuo a consecuencia de uno o varios disparadores es decir que por una causa externa pierde el control de sus frenos inhibitorios y de algún modo el sujeto queda librado de su accionar al instinto y al automatismo, para ser específicos es como si la persona estuviera en una profunda obnubilación en donde no pierde la comprensión de lo que está haciendo en otras palabras actúa con conocimiento e intención lo hace en un estado de emoción con casi nudo o nada frenos inhibitorios, porque si en realidad perdiera la comprensión de lo que está haciendo y sumado a ello carece de frenos inhibitorios estaría en un estado de inimputabilidad contemplado en el artículo 34 del código penal.

Concretamente estamos hablando de que la emoción violenta estaría intermedia entre el ser que es imputable y el ser que es inimputable. No obstante, la doctrina argentina muchas veces cuando habla de este tipo de emoción se refiere como un hecho de

imputabilidad o culpabilidad disminuida, lo respaldamos con Zaffaroni & Slokar (2002), al definir a la emoción, como un supuesto de imputabilidad disminuida, ya que la capacidad psíquica de culpabilidad del autor se encuentra disminuida en comparación con la de otro que hubiese podido cometer el mismo injusto.

Lo que termina por demostrarnos en relación a legislación comparada, que nuestro sistema de justicia debería adaptar los modelos de ambos ordenamientos jurídicos con la finalidad de poder brindar un mejor tratamiento a este tipo de emociones tanto en el campo de la medicina como al momento de impartir justicia y de pronto realizar una modificación del código penal vigente, que en definitiva requiere un tratamiento legislativo para poder adaptar la figura y su vigencia al momento de administrar justicia.

De acuerdo a nuestro marco teórico para Córdoba (2016), pone en manifiesto concepto de inimputabilidad es llevado a la teoría del ámbito jurídico, sino que además de eso se deben considerar factores médicos, psicológicos, sociales y culturales para aceptar la determinación de la demencia mental. Debido a que la determinación de la inimputabilidad es actualmente más jurídica que médico psicológico.

Sin embargo desde nuestro punto de vista, es efectivamente cierto lo dicho por el autor en la medida que se necesita la interacción de ambas disciplinas para lograr una justicia verdadera, mirando al derecho desde 3 áreas para comprenderlo como son: normativa, sociológica y los valores, por lo que el derecho no tiene que contemplar solo lo que dicen las normas sino además de ello los valores y la sociedad, la persona que reacciona bajo una emoción irresistible no solo debe ser analizada con supuestos jurídicos sino al contrario desde una mirada al tema humano.

Las personas inimputables resultan ser un problema de salud mental, para lo cual vamos al sustento del autor Evangelista (2018), que gran medida estamos de acuerdo al precisar que la función del perito psicólogo es trascendental, al momento de informar de acuerdo a los resultados hallados para la aclaración de los hechos el mismo que debe actuar con objetividad e imparcialidad.

Por su parte Goleman (1995), pone de manifiesto que la Inteligencia Emocional, es una destreza que caracteriza a la persona para comprender sus sentimientos y los de

otras personas, así como también el de poder relacionarse de manera óptima con la sociedad. Es decir, la Inteligencia Emocional permite controlar nuestra conducta. Teoría que va de la mano con modelo propuesto por Mayer & Salovey (1989), basado en la destreza de poder manejar nuestras emociones y sentimientos, dando un resultado positivo ante situaciones adversas. A complemento de ello viene el autor Crotona (2016), al señalar que cada quien tiene el control sobre sí mismo de manejar la situación ante estímulos emocionales ya sean positivos o negativos, en donde el cerebro es un refrigerador de estados de ánimo

Teorías que no compartimos en gran medida al basarnos en que no sabemos con exactitud cuando el ser humano va a reaccionar que, si bien la inteligencia emocional es lo que posee cada uno de nosotros, pero ante situaciones tan relevantes como una violación sexual a una niña, la infidelidad, etc. Es difícil que la persona pueda controlarse a sí mismo, son situaciones que en algún momento escapan de nuestras manos, que si bien ahorita podemos decir si efectivamente voy a controlar mi conducta, a comprender los sentimientos de la otra persona, pero al momento de los hechos, de la realidad, muchas veces eso no pasa.

Así mismo, para el desarrollo de esta investigación se identificó primeramente a nuestros participantes, en donde se tenía que buscarlos en cada área de su trabajo correspondiente ,que no fue fácil , cada participante nos brindaron información de acuerdo a su tiempo disponible (mañana , tarde y noche), mayormente nos atendían en las noches lo que resultó ser un poco dificultoso para nosotras, ya que no vivimos netamente en la ciudad de Chiclayo , y nos decían que teníamos que regresar otro día, pero a fin se logró llegar a la meta de realizar el desarrollo de la investigación.

Concluyendo con el desarrollo de esta tesis, hablar de las emociones resulto ser un tema muy amplio en la investigación más aun al tratarse de la llamada emoción violenta que en nuestro país no se encuentra muy desarrollada en conocimientos, que al tratar de llevarla como un criterio de inimputabilidad, en base a que la madre al no tener antecedentes de sufrir alguna enfermedad mental ha dado muerte al violador, cuando encontró a este abusando sexualmente de un menor de edad, en definitiva nuestro sistema de justicia no la regula como tal, lo que termina por llevarnos a pensar por un momento que harías tú, frente a una situación tan desagradable como la planteada.

VII. CONCLUSIONES

El homicidio por emoción violenta configurado en el artículo 109 del código penal peruano, se lleva a cabo cuando el sujeto activo actúa y da muerte a su víctima bajo el imperio de una emoción intensa por la tanto, exige ciertas condiciones para ser configurado como son: a) el Intervalo de tiempo transcurrido entre la provocación y el acto homicida; y b) La inmediatez entre la causa de la emoción violenta repentina y el resultado.

1. En base a nuestro objetivo general, se concluye que existe un vínculo entre la inimputabilidad y la emoción violenta, puesto que la inimputabilidad se da para aquellas personas que están exentas de responsabilidad penal, además de ello se encuentra asociada a temas como cambios de personalidad, salud mental, lo que abarca un estudio más psíquico que jurídico por el hecho de sentir emociones negativas e intensas que escapan del control y terminan por conllevar a la persona a cometer actos ilícitos, para que finalmente nuestra legislación pueda ahondar en el estudio del tema de la emoción violenta y posteriormente quede establecida como causal de inimputabilidad.
2. Con relación a nuestro objetivo específico N.º 01, es importante señalar que no existe con exactitud cuánto es el tiempo que debe durar la emoción violenta en la persona. Es así que las investigaciones nos brindan diferentes aportes entre los más importantes están que la duración de esta emoción que no puede exceder de un minuto, si pasara ya estaríamos ante la premeditación, es decir un plan estratégico del sujeto.
3. Es muy relevante hablar de la emoción violenta el cual abarca investigar disciplinas importantes como la psicología, psiquiatría, criminología para poder entenderla, lo típico de esta emoción es que la persona no suele recordar lo que hizo, además existen mecanismos que permitan probar que la persona actuó bajo una emoción intensa, uno de ellos son las pericias psicológicas, psiquiátrica y la escena del crimen, fundamentales para detectar cuales fueron las circunstancias y el contexto en que se llevó a cabo el homicidio.

4. Por último, asociado a nuestro objetivo específico N.º 02, la legislación comparada nos traslada a un campo amplio de estudio relacionado a las emociones llevadas al campo jurídico donde países como Colombia y Argentina que brindan un tratamiento adecuado al tema de la emoción violenta tanto como atenuante de pena y causal de inimputabilidad, especialmente Colombia al considerar principalmente a la ira como una emoción violenta, mientras que Argentina exige la violencia de la emoción para configurarla.

VI. RECOMENDACIONES

- ❖ Al Estado peruano brindar mayor énfasis en el tema de la salud mental que ante un homicidio por emoción violenta como medio de prueba fundamental es solicitar que el imputado pase la pericia tanto psicológica como psiquiátrica teniendo en cuenta que dicha solicitud no es evaluada inmediatamente cuando el sujeto activo supuestamente atraviesa ese trastorno mental transitorio, sino ya en un tiempo prolongado donde la prueba a criterio propio no es del todo fundamental para determinar la penalidad, ante esta circunstancia se recomienda emplear nuevos medios probatorios como la tecnología o pruebas científicas empleados en países más desarrollados, ya que las pericias empleadas dejan mucho que desear por lo que cada persona es distinto de otro que pueden haber personas muy hábiles y puestos a mentir y/o engañar.
- ❖ Al legislador llevar a un análisis del derecho comparado sobre la emoción violenta como causal de inimputabilidad y de repente a una modificación en el artículo 20, inciso 1 del código penal peruano puesto que está más orientado a aquellas personas que ya padecen de enfermedades mentales, es decir estamos ante trastornos mentales permanentes y no transitorios (emoción violenta). Que, en definitiva, requiere un tratamiento legislativo y poder tenerla vigente para una correcta aplicación de la norma al momento de administrar justicia.

REFERENCIAS

- ALVAREZ, D. D. (2014).** Las reacciones emotivas violentas en el derecho penal. Por la Universidad Nacional de Cuyo (Argentina). Obtenido de: [file:///C:/Users/Cindy%20JR/Downloads/DialnetLasReaccionesEmotivasViolentasEnElDerechoPenalArge-5212153%20\(8\).pdf](file:///C:/Users/Cindy%20JR/Downloads/DialnetLasReaccionesEmotivasViolentasEnElDerechoPenalArge-5212153%20(8).pdf).
- Aracena, D., & González, M. (2021).** El estudio experimental de los conceptos de emoción. *Revista de Sociología*, 36(1), 83-98. Obtenido de <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=152137730&lang=es&site=eds-live>.
- Baquerizo, G. (2019).** Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000500455.
- Bisquerra. (2013).** *Grupo de recerca de orientacion psicopedagogica* (Vol. 6). Arequipa. Obtenido de <http://www.rafaelbisquerra.com/es/biografia/publicaciones/articulos/101-educacion-emocional-competencias-basicas-para-vida/216-fundamentos-educacion-emocional.html>.
- Carvajal Oviedo, H. E., & Poppe Mujica, V. (2012).** La Psiquiatría Forense en el Proceso Penal. *Revista de Investigación e Información en Salud*, 68. Obtenido de http://www.revistasbolivianas.ciencia.bo/scielo.php?lng=en&pid=S2075-61942010000300009&script=sci_arttext.
- Cabello, V. (2020).** Psiquiatría forense en el derecho penal (Vol. 01). Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi. Obtenido de https://www.derechopenalenlared.com/libros/cabello_vicente_psiquiatria_forense.pdf.
- Cárdenas, M. J. (2016).** “El trastorno mental dentro de la inimputabilidad y su responsabilidad penal en las personas”. Cuenca, Ecuador. Obtenido de <https://docplayer.es/226542183-Facultad-de-psicologia-caracteristicas-de-personalidad-y-discapacidad-intelectual-en-un-agresor-sexual-de-menores.html>
- CASTRO, & DICKERMAN. (1994).** MEDICINA LEGAL - PSIQUIATRIA FORENSE. (S. d. C.V, Ed.) HONDURAS: Alin. Obtenido de

<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6369/TESIS%20-%20Henry%20Zatan%20Castillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Cardoso de Freitas, L. &. (2019).** Aplicación del criterio biosociológico de imputabilidad penal en un caso de trastorno delirante. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0034745018300386>.
- Coon, D. (1999).** Psicología. Exploración y aplicaciones. México: Internacional Thomson Editores. Obtenido de: https://kupdf.net/download/psicologiacoon-1_5d1b8dace2b6f56a5a891085_pdf.
- Conway, & Stannard (2016).** El rol de las emociones en el derecho y su lugar en el pensar como abogado en el Perú. En Stannard. LIMA, PERU. Obtenido de chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16750/Roca%20Gonzales_Salazar%20Zimmermann_Rol_emociones_derecho1.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- CORONEL, S. G. (2018).** *Los trastornos de personalidad en el homicidio por emoción violenta*. España : Academica Española . Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6369/TESIS%20-%20Henry%20Zatan%20Castillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- CORDOBA, T. D. (2016).** EMOCIÓN VIOLENTA: ¿ATENUANTE PUNITIVO O CAUSAL DE INIMPUTABILIDAD PENAL?" [TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TITULO DE ABOGADO, PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA]. Obtenido de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/36434/CordobaTorresDavidEsteban2016...pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Duarte, A S., & Arévalo, M. J. (2021).** *Ira e intenso dolor como causal de inimputabilidad. Bucaramanga [Monografía de grado, Universidad de Autónoma de Bucaramanga]*. Repositorio Institucional, Colombia. Obtenido de <https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/15315>.
- Echeverry Enciso, Y. T. (2020).** La ira como expresión de atenuación punitiva. Una mirada desde la perspectiva de Martha Nussbaum y la legislación penal colombiana. Obtenido de <https://doi.org/10.18046/prec.v16.4041>.
- Evangelista, A. G. (2016).** Credibilidad de la prueba psicológica en el proceso penal. Amazonas, Peru. [“Tesis de Posgrado, UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA AMAZONAS]. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.14077/1415>

- GARCIA, P. D. (1982).** *Fundamentos y Principios para el Estudio Científico del Delito, la Prevención de la Criminalidad y el Tratamiento del Delincuente.* PERU. Obtenido de <chromeextension://efaidnbmnfnkbbbajpdjagpgobmmmmkpalefndmkaj/https://soyancrig.com.gt/d/ata/files/libros/5-criminologia-antonio-garcia-pablos-molina.pdf>.
- García, R. A. (2017).** Ira, política y sentido de la injusticia. *Critica Contemporánea. Revista de Teoría Política*, 54-71. Obtenido de https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/bitstream/20.500.12008/17583/1/CC_Garc%c3%a%da-Ruiz_2017n7.pdf.
- Garrido O, M. (2020).** Historia de las emociones y los sentimientos: aprendizajes y preguntas desde América Latina. *Historia Crítica*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=81165181002>.
- Gómez, G. E. (2019).** "circunstancias de atenuación en los estados emocionales de ira e intenso dolor para la determinación de la pena". Lima, Perú. [Tesis PARA OBTENER EL TÍTULO DE Abogado, Universidad Autónoma del Perú]. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/870>.
- Goleman, D. (1995).** *Inteligencia Emocional*. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=lmeADwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=inteligencia+emocional+teoria+de+goleman&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjXk66gjrDiAhVEs1kKHwoHDucQ6AEIKDAA#v=onepage&q=capacidad%20de%20reconocer%20&f=false>.
- Freilich, M. (1989).** El cerebro triuno. *Diario El Nacional*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/120916672/cerebro-triuno>.
- Hadad Castillo, M. (2008).** Delitos contra la vida y la salud personal. Obtenido del homicidio: http://documentos.congresoqroo.gob.mx/historial/12_legislatura/decretos/3anio/2_PO/dec359/11220101123359-A.pdf.
- Heitman, R. y. (2021).** Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. Obtenido de https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigorcientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacioncualitativa/#.Yrilp_1Bxdg.
- Hernández, M. A. (2014).** "Diseño de Cuestionarios para la recogida de información: metodología y limitaciones". Artículo especial. Obtenido de

<https://www.redalyc.org/pdf/1696/169617616006.pdf>.

- Herrera, J. (2015).** Uso de la categoría “Trastorno Antisocial de la Personalidad” como invisibilización de la violencia feminicida. La ventana. Revista de estudios de género. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-94362015000200100.
- Herrera, G. y. (2015).** Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1608-89212015000200013.
- Hidalgo, R. D. (2016).** *La indeterminación de la inmediatez en el delito de homicidio por emoción violenta en el Sistema Jurídico de Lambayeque*. Lambayeque, Perú. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7419>.
- Lazarus s & Lazarus (2000).** Estrés y emoción. *Manejo e implicaciones en nuestra salud*. Bilbao: Desclee de Brouwer. Obtenido de <https://www.edesclée.com/img/cms/pdfs/9788433015235.pdf>.
- Maio. (2020).** El homicidio en estado de emoción violenta. Obtenido de <https://www.studocu.com/es-ar/document/universidad-catolica-de-santiago-del-estero/derecho-penal-2/homicidio-en-estado-de-emocion-violenta/8899028>.
- Mayer, J.D., & Salovey, P (1989).** La inteligencia de la inteligencia emocional. Obtenido de <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/0160289693900103>.
- Manrique, M. (2017).** Emociones y derecho penal. Revista En Letra: Derecho Penal, para la Asociación Civil Centro de Estudios Universitarios de Ciencias Jurídicas y Sociales (CEICJUS) de Argentina. Obtenido de https://www.academia.edu/33783395/%20EMOCIONES_Y_DERECHO_PENAL.
- Martínez, S. (2015).** Aproximación histórica a los abusos sexuales a menores. Obtenido de <https://www.ehu.eus/documents/1736829/5274977/07+Saez>
- MARTINEZ, W. A. (2015).** *La inimputabilidad por trastorno mental*. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/7319/twms.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maya Pérez, E., Galindo Soto, J.A., & Jiménez Gonzales, M.D.J. (2019).** La ira y los nervios como malestares emocionales en la conyugalidad a distancia. Trabajo social, 21(2), 27-51. Obtenido de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2256-54932019000200027.

- PEREZ, R. M. (2013).** PSQUIATRIA FORENSE. *Medicina Legal y Forense*, 01, 09. Obtenido de http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/75566/5/Medicina%20legal%20y%20forense_M%C3%B3dulo%201_Psiquiatr%C3%ADa%20forense.pdf.
- Pinedo C, I.A., & Yáñez C, J. (2019).** Las emociones: Una breve historia en su marco filosófico y cultural. *Edad Media. Revista Guillermo de Ockham*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=105367030003>.
- RODRIGUEZ, A. (2017).** *El principio de proporcionalidad de las penas para los delitos de homicidio calificado en el sistema penal peruano*. ANCASH. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6369/TESES%20-%20Henry%20Zatan%20Castillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Rubio, Á. & -D. (2018).** *Violencia contra las mujeres y jóvenes: construcción social y autoprotección*. Obtenido de http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/47/publicaciones/3._violencia_contra_las_mujeres_jovenes_construccion_social_y_autoproteccion.pdf.
- SALDARRIAGA, V. P. (2016).** Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal. Desarrollado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la Pontificia Universidad Católica del Perú. Pag. 33-39. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5727624>.
- Strauss, A., & Corbin, J. (2002).** Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Obtenido de <https://diversidadlocal.files.wordpress.com/2012/09/bases-investigacion-cualitativa.pdf>.
- Kassinove & Sukhodolsky, K. y. (1995).** Validación psicométrica de la versión española de la Escala de Agresión Impulsiva y Premeditada. Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/30995/1/T36189.pdf>
- Torres, H. V., & Corrales B, D. (2019).** Inimputabilidad e inmadurez psicológica y su relación con Los principios generales de la responsabilidad penal del adolescente infractor en Colombia. *Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia*. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/5918>.

WONG, M. K. (2019). “la indeterminación del factor tiempo en el delito de homicidio por emoción violenta”. *Chiclayo, Perú. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].* Obtenido de <http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/2098>.

Vázquez Figueiredo, J., & Selaya, A. (2010). XII Congreso Internacional de Psicología Jurídica y Forense. Madrid: Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense. Obtenido de: https://www.researchgate.net/profile/Sociedad-Espanola-De-Psicologia-Juridica-Y-Forense/publication/340209557_XII_CONGRESO_INTER_NACIONAL_DE_PSICOLOGIA_JURIDICA_Y_FORENSE_LIBRO_DE_RESUMENES/links/5e7d0453458515efa0ad84af/XII-CONGRESO-INTER-NACIONAL-DE-PSICOLOGIA-JURIDICA-Y-FORENSE-LIBRO-DE-RESUMENES.pdf.

Zazzali, J. (2007). Manual de Psicopatología Forense. Buenos Aires, Argentina: La Roca. Obtenido de https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152015000200010.

ANEXOS

ANEXO N.º 01

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
La inimputabilidad de la emoción violenta	La ira puede variar en su intensidad desde algo leve hasta llegar a la rabia la cual es de carácter emocional y forma parte de un gran grupo de emociones relacionadas con el equilibrio mental carácter emocional y forma parte de un gran grupo de afectaciones relacionadas con el desequilibrio	Emoción violenta	“Proviene de la impresión inesperada que involucra a aquel individuo que posee en su interior raciocinio de sus acciones, es por ello que le cuesta de cierto modo controlar. Que dentro de esa perturbación en la que se encuentra inmerso, no tiene la plena conciencia ni voluntad de sus actos, arrastrándolo a cometer actos criminales”. Pozo (2015)	Tesis y Artículos científicos
	mental, al igual que todos los humanos experimentan diversas emociones como la felicidad, la ansiedad. Duarte & Arévalo (2021),	Emociones	Las emociones se originan en el cerebro, específicamente en el sistema límbico, el cual es una estructura pequeña ubicada en el centro del cerebro, entre el centro inferior o el tronco cerebral y la corteza. Castillo, Hilario (2017)	

		Inimputabilidad	La Inimputabilidad se necesita probar que el sujeto cuando cometió la conducta ilícita no tenía la plena conciencia, entendida como la falta de culpabilidad de un sujeto, de tal manera que, tanto la imputabilidad como la inimputabilidad es examinada únicamente por el juez. Torres y Corrales (2019)	
Delito de violación sexual a menores de edad	Son personas que viven con el temor de que les pueda suceder lo mismo, han perdido la confianza de las personas de su alrededor; también que nunca volverán a ser las mismas personas que eran antes. Por otro lado, aquellas que fruto de esa violación tienen un resultado el cual no esperaban, un nuevo ser crece dentro de su vientre; y en casos son de niñas que aún no tienen el cuerpo desarrollado como el de una mujer. (Huilcapi, 2017)	Protección a la Víctima	Stinson y Becker (2016), los delincuentes sexuales de niños(as) y adolescentes sufren de una perturbación o de un trastorno pedófilo, esto es descrito por los expertos de la salud mental, investigadores sociales e historiadores como interés sexual en niños pre púberes	Tesis y Artículos científicos
		Violación Sexual	El delito más amenazante a la integridad física y psicológica y, es el que produce mayores secuelas psicológicas a corto y largo plazo. Yaranga (2018)	



CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 28 de junio del 2022.

Mag. Alarcón Agreda Marilyn

Apellidos y Nombres del experto

Asunto: Evaluación de entrevista

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestra tesis titulada “Análisis De La Inimputabilidad De La Emoción Violenta En Los Casos De Violación Sexual A Menores De Edad”

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominada “Entrevista sobre Análisis De La Inimputabilidad De La Emoción Violenta En Los Casos De Violación Sexual A Menores De Edad”; por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Mirella Lilibeth Galán Gamarra

DNI: 75899446

Cindy Carolina Jacinto Ruiz

DNI: 75719204

Adjunto:

- Título de investigación.
- Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, metodología).
- Cuadro de operatividad de categorías.
- Instrumento

a. TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

“Análisis De La Inimputabilidad De La Emoción Violenta En Los Casos De Violación Sexual A Menores De Edad”.

b. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cuál es la relación entre la inimputabilidad y la emoción violenta en los casos de violación sexual a menores de edad?

c. OBJETIVO GENERAL:

Describir la relación que existe entre la inimputabilidad y la emoción violenta en los casos de violación sexual a menores de edad.

d. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer el tiempo de duración de la emoción violenta en el delito de violación sexual a menores de edad.
- Analizar derecho comparado sobre la inimputabilidad de la emoción violenta.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
la inimputabilidad de la emoción violenta	<p>La ira puede variar en su intensidad desde algo leve hasta llegar a la rabia la cual es de carácter emocional y forma parte de un gran grupo de emociones relacionadas con el equilibrio mental carácter emocional y forma parte de un gran grupo de afectaciones relacionadas con el desequilibrio</p>	Emoción violenta	<p>“Proviene de la impresión inesperada que involucra a aquel individuo que posee en su interior raciocinio de sus acciones, es por ello que le cuesta de cierto modo controlar. Que dentro de esa perturbación en la que se encuentra inmerso, no tiene la plena conciencia ni voluntad de sus actos, arrastrándolo a cometer actos criminales”. Pozo (2015)</p>	Tesis y Artículos científicos
	<p>mental, al igual que todos los humanos experimentan diversas emociones como la felicidad, la ansiedad. Duarte & Arévalo (2021),</p>	Emociones	<p>Las emociones se originan en el cerebro, específicamente en el sistema límbico, el cual es una estructura pequeña ubicada en el centro del cerebro, entre el centro inferior o el tronco cerebral y la corteza. Castillo, Hilario (2017)</p>	
		Inimputabilidad	<p>La Inimputabilidad se necesita probar que el sujeto cuando cometió la conducta ilícita no tenía la plena conciencia, entendida como la falta de culpabilidad de un sujeto, de tal manera que, tanto la imputabilidad como la inimputabilidad es examinada únicamente por el juez. Torres & Corrales (2019)</p>	

Delito de violación sexual a menores de edad	Son personas que viven con el temor de que les pueda suceder lo mismo, han perdido la confianza de las personas de su alrededor; también que nunca volverán a ser las mismas personas que eran antes. Por otro lado, aquellas que fruto de esa violación tienen un resultado el cual no esperaban, un nuevo ser crece dentro de su vientre; y en casos son de niñas que aún no tienen el cuerpo desarrollado como el de una mujer. (Huilcapi, 2017)	Protección a la Víctima	Stinson y Becker (2016), los delincuentes sexuales de niños(as) y adolescentes sufren de una perturbación o de un trastorno pedófilo, esto es descrito por los expertos de la salud mental, investigadores sociales e historiadores como interés sexual en niños pre púberes	Tesis y Artículos científicos
		Violación Sexual	El delito más amenazante a la integridad física y psicológica y, es el que produce mayores secuelas psicológicas a corto y largo plazo. Yaranga (2018)	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

ENTREVISTA

JUEZ(A)/ ABOGADO:

- 1- ¿Está usted de acuerdo con declarar inimputable a la madre que ha matado bajo esa ira o rabia (emoción violenta) al encontrar a un menor de edad siendo violentado sexualmente?

- 2- Usted como operador del derecho, ¿Considera que, es necesario adaptar a nuestro sistema de justicia los modelos de la legislación colombiana y argentina, quienes brindan un tratamiento adecuado a la emoción violenta, tanto como atenuante y causal de inimputabilidad?

- 3- Usted como operador del derecho en su opinión ¿Qué conlleva a una persona a cometer el delito de homicidio por emoción violenta?

- 4- ¿Cree usted, que la determinación del factor tiempo en el delito de homicidio por emoción violenta llevado a cabo durante la violación sexual a un menor de edad, resulta ser fundamental y de útil trascendencia para el sistema jurídico penal?

- 5- ¿Usted ha llevado casos donde la madre o padre de familia que bajo los efectos de una emoción violenta haya dado muerte al violador cuando encontró a este abusando sexualmente de su menor hijo(a)?

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

ENTREVISTA

CIUDADANIA DE CHICLAYO:

- 1- ¿Está usted de acuerdo que, en nuestro país se deje sin penalidad a aquella persona que dio muerte al violador de un menor de edad, bajo esa ira, rabia, furia (emoción violenta)?

- 2- ¿Qué es lo primero que se le viene a la mente por el término “emoción violenta”?

3. ¿Considera usted que la ira, la cólera, rabia (emoción violenta) influye en las reacciones que realiza la persona?

4. ¿Considera usted que es importante, darle un tratamiento tanto psicológico –jurídico al tema de las emociones (ira, rabia, furia)?

5. Según usted ¿Considera que la violación a un menor de edad genere una emoción tan fuerte como para causar la muerte del agresor sin que el ejecutante tenga una pena?

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

ENTREVISTA

PSICOLOGO Y/O PSIQUIATRA:

- 1- ¿Cuál es el intervalo de tiempo en el que el sujeto es inconsciente de su acción a causa de una experiencia emocional intensa?

- 2- Para usted ¿Qué es la emoción violenta?

- 3- ¿Cuáles considera usted, que deben ser los factores determinantes para que una persona quede exenta de responsabilidad penal bajo un estado de emoción violenta?

- 4- ¿Considera usted que los antecedentes de la personalidad del imputado(a), son uno de los factores que influye al momento de cometer el acto ilícito, como es el Homicidio por emoción violenta?

- 5- ¿En nuestro país como se está desarrollando el tema de la emoción violenta desde su enfoque en la salud mental?

Entrevistadora

Entrevistado(a)

Entrevistador

Muchas Gracias.

**I. DATOS GENERALES****Apellidos y nombres del experto:** Marilyn Alarcón Agreda**Institución donde laboral:** Universidad César Vallejo**Especialidad:** DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**Instrumento de evaluación:** Entrevista sobre la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato.**Autores del instrumento:** Galán Gamarra Mirella Y Jacinto Ruiz Cindy Carolina**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

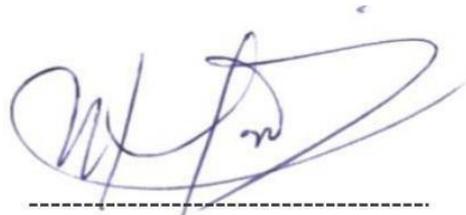
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: EL INSTRUMENTO ES MUJY BUENO Y TOTALMENTE VÁLIDO Y, SE DEBE APLICAR.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Chiclayo, 28 de junio del 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized cursive letters, positioned above a horizontal dashed line.

Docente: Marilyn Alarcón Agreda



CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 28 de junio del 2022.

Mag. Luz Aurora Silva Saavedra

Apellidos y Nombres del experto

Asunto: Evaluación de entrevista

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestra tesis titulada "Análisis De La Inimputabilidad De La Emoción Violenta En Los Casos De Violación Sexual A Menores De Edad"

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominada "Entrevista sobre Análisis De La Inimputabilidad De La Emoción Violenta En Los Casos De Violación Sexual A Menores De Edad"; por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de "Juicio de expertos".

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

Mirella Lilibeth Galán Gamarra

DNI: 75899446

Cindy Carolina Jacinto Ruiz

DNI: 75719204

Adjunto:

- Título de investigación.
- Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, metodología).
- Cuadro de operatividad de categorías.
- Instrumento.

b. TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

“Análisis De La Inimputabilidad De La Emoción Violenta En Los Casos De Violación Sexual A Menores De Edad”.

c. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cuál es la relación entre la inimputabilidad y la emoción violenta en los casos de violación sexual a menores de edad?

e. OBJETIVO GENERAL:

Describir la relación que existe entre la inimputabilidad y la emoción violenta en los casos de violación sexual a menores de edad.

f. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer el tiempo de duración de la emoción violenta en el delito de violación sexual a menores de edad.
- Analizar derecho comparado sobre la inimputabilidad de la emoción violenta.

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
la inimputabilidad de la emoción violenta	La ira puede variar en su intensidad desde algo leve hasta llegar a la rabia la cual es de carácter emocional y forma parte de un gran grupo de emociones relacionadas con el equilibrio mental carácter emocional y forma parte de un gran grupo de afectaciones relacionadas con el desequilibrio	Emoción violenta	“Proviene de la impresión inesperada que involucra a aquel individuo que posee en su interior raciocinio de sus acciones, es por ello que le cuesta de cierto modo controlar. Que dentro de esa perturbación en la que se encuentra inmerso, no tiene la plena conciencia ni voluntad de sus actos, arrastrándolo a cometer actos criminales”. Pozo (2015)	Tesis y Artículos científicos
	mental, al igual que todos los humanos experimentan diversas emociones como la felicidad, la ansiedad. Duarte & Arévalo (2021),	Emociones	Las emociones se originan en el cerebro, específicamente en el sistema límbico, el cual es una estructura pequeña ubicada en el centro del cerebro, entre el centro inferior o el tronco cerebral y la corteza. Castillo, Hilario (2017)	
		Inimputabilidad	La Inimputabilidad se necesita probar que el sujeto cuando cometió la conducta ilícita no tenía la plena conciencia, entendida como la falta de culpabilidad de un sujeto, de tal manera que, tanto la imputabilidad como la inimputabilidad es examinada únicamente por el juez. Torres y Corrales (2019)	

Delito de violación sexual a menores de edad	Son personas que viven con el temor de que les pueda suceder lo mismo, han perdido la confianza de las personas de su alrededor; también que nunca volverán a ser las mismas personas que eran antes. Por otro lado, aquellas que fruto de esa violación tienen un resultado el cual no esperaban, un nuevo ser crece dentro de su vientre; y en casos son de niñas que aún no tienen el cuerpo desarrollado como el de una mujer. (Huilcapi, 2017)	Protección a la Víctima	Stinson y Becker (2016), los delincuentes sexuales de niños(as) y adolescentes sufren de una perturbación o de un trastorno pedófilo, esto es descrito por los expertos de la salud mental, investigadores sociales e historiadores como interés sexual en niños pre púberes	Tesis y Artículos científicos
		Violación Sexual	El delito más amenazante a la integridad física y psicológica y, es el que produce mayores secuelas psicológicas a corto y largo plazo. Yaranga (2018)	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

ENTREVISTA

JUEZ(A)/ ABOGADO:

- 1- ¿Está usted de acuerdo con declarar inimputable a la madre que ha matado bajo esa ira o rabia (emoción violenta) al encontrar a un menor de edad siendo violentado sexualmente?

- 2- Usted como operador del derecho, ¿Considera que, es necesario adaptar a nuestro sistema de justicia los modelos de la legislación colombiana y argentina, quienes brindan un tratamiento adecuado a la emoción violenta, tanto como atenuante y causal de la inimputabilidad?

- 3- Usted como operador del derecho en su opinión ¿Qué conlleva a una persona a cometer el delito de homicidio por emoción violenta?

- 4- ¿Cree usted, que la determinación del factor tiempo en el delito de homicidio por emoción violenta llevado a cabo durante la violación sexual a un menor de edad, resulta ser fundamental y de útil trascendencia para el sistema jurídico penal?

- 5- ¿Usted ha llevado casos donde la madre o padre de familia que bajo los efectos de una emoción violenta haya dado muerte al violador cuando encontró a este abusando sexualmente de su menor hijo(a)?

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

ENTREVISTA

CIUDADANIA DE CHICLAYO:

- 1- ¿Está usted de acuerdo que, en nuestro país se deje sin penalidad a aquella persona que dio muerte al violador de un menor de edad, bajo esa ira, rabia, furia (emoción violenta)?

- 2- ¿Qué es lo primero que se le viene a la mente por el término “emoción violenta”?

- 3- ¿Considera usted que la ira, la cólera, rabia (emoción violenta) influye en las reacciones que realiza la persona?

- 4- ¿Considera usted que es importante, darle un tratamiento tanto psicológico – jurídico al tema de las emociones (ira, rabia, furia)?

- 5- Según usted ¿Considera que la violación a un menor de edad genere una emoción fuerte como para causar la muerte del agresor sin que el ejecutante tenga una pena?

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

ENTREVISTA

PSICOLOGO Y/O PSIQUIATRA:

- 1- ¿Cuál es el intervalo de tiempo en el que el sujeto es inconsciente de su acción a causa de una experiencia emocional intensa?

- 2- Para usted ¿Qué es la emoción violenta?

- 3- ¿Cuáles considera usted, que deben ser los factores determinantes para que una persona quede exenta de responsabilidad penal bajo un estado de emoción violenta?

- 4- ¿Considera usted que los antecedentes de la personalidad del imputado(a), son uno de los factores que influye al momento de cometer el acto ilícito, como es el Homicidio por emoción violenta?

- 5- ¿En nuestro país como se está desarrollando el tema de la emoción violenta desde su enfoque en la salud mental?

Entrevistadora

Entrevistado(a)

Entrevistador

Muchas Gracias.

**I. DATOS GENERALES****Apellidos y nombres del experto:** Luz Aurora Saavedra Silva**Institución donde laboral:** Universidad César Vallejo**Especialidad:** DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**Instrumento de evaluación:** Entrevista sobre la discrecionalidad fiscal en la aplicación del principio de oportunidad del delito de omisión de asistencia familiar en el proceso inmediato.**Autores del instrumento:** Galán Gamarra Mirella Y Jacinto Ruiz Cindy Carolina**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

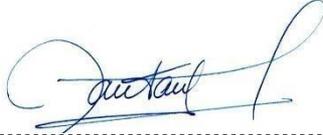
CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

IV. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** EL INSTRUMENTO ES MUY BUENO Y TOTALMENTE VÁLIDO Y, SE DEBE APLICAR.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Chiclayo, 05 de julio del 2022



.....
Luz A. Saavedra Silva
ABOGADA
Reg. I.C.A.L. 3567



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Análisis De La Inimputabilidad De La Emoción Violenta En Los Casos De Violación Sexual A Menores De Edad", cuyos autores son JACINTO RUIZ CINDY CAROLINA, GALAN GAMARRA MIRELLA LILIBETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 13 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 24- 11-2022 08:50:03

Código documento Trilce: TRI - 0439579